

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

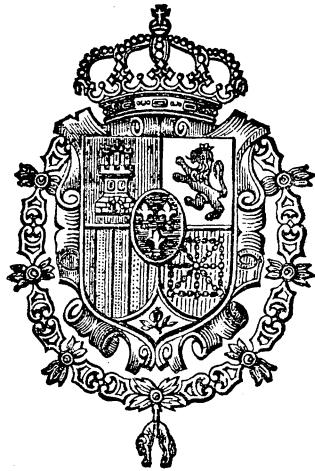
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	20 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas no rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 73

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto creando una Junta denominada Junta Central de primera enseñanza.

#### Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Acuerdos recaídos en expedientes instruidos en este Centro en reclamación de abono de haberes pasivos.

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Octubre último por los conceptos que se expresan.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Concedien-

do á D. Fernando Rodríguez autorización para construir un muro de defensa de terrenos de su propiedad en la playa de Arca Longa (Pontevedra).

Declarando que el aprovechamiento de aguas del río Pusa, concedido á D. Modesto Chillida, radica en término de Navalucillos (Toledo).

Subastas de obras de carreteras.

*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Concurso para la provisión de plazas de Escribientes-delineantes de Minas.

#### Administración provincial:

*Universidad de Valladolid.*—Incluyendo en la relación de aspirantes á Escuelas de niños, publicada en la GACETA de 14 del actual, á D. Laureano Sigler Fernández; y en la de niñas, á Doña Ezequiela García Solalinde. Rectificando el anuncio de concurso de traslado á Escuelas

vacantes en este distrito, publicado en la GACETA de 24 de Octubre último.

*Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Ultramar.*—Relación de individuos que resultan con alcances en sus ajustes sin que los hayan reclamado.

#### Administración de Justicias:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

#### Anuncios y noticias oficiales:

*Balances de Sociedades,* publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

*Observatorio de Madrid.*—Observaciones meteorológicas.

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es tan notorio y unánime el anhelo de que se mejore la instrucción pública, y sobre todo la primera enseñanza, base insustituible para la formación de ciudadanos capacitados para la vida y útiles á la patria, que ello excusa todo encarecimiento.

Por otra parte, la reforma de los organismos locales, acometida en el sentido de que Municipios, provincias y comarcas puedan dar expansión á sus condiciones más características, con la variedad de matices que necesariamente ha de distinguirlas, hace hoy más necesaria que lo fué nunca la ordenación de todas esas actividades diversas, de modo tal que, respetando la originalidad de cada una, todas se inspiren en el propio servicio del interés público, y todas sirvan el supremo de la total cultura nacional.

La pródiga fecundidad de disposiciones legislativas en este ramo de la Administración, revelaría exuberancia y robustez si obedeciese á un pensamiento generador y constante en sus grandes líneas, al menos; pero el complicado repertorio de leyes, decretos y Reales órdenes, en relación con la enseñanza, no es desgraciadamente sino expresión tumultuosa de conceptos individuales sobre problemas de instrucción pública, vistos y analizados en períodos diversos y á través de temperamentos diferentes, cuando no contradictorios; de donde ha resultado la superposición de esfuerzos personales sin trabazón ni método lo que debiera ser una colaboración nacional, permanente, concertada y en resultados de armonía.

Este es el problema más grave que viene ofreciéndose hace años á la resolución de los Ministros de Instrucción pública y Bellas Artes, y que ha inducido á unos á cierta parquedad en la legislación, y á otros al exceso de la misma, inspirados, sin duda, en el noble y patriótico deseo de establecer planes totales de gran amplitud en la enseñanza; pero si aquéllos se han limitado á ser espectadores de tan lamentable desconcierto, los segundos han contribuido, contra su deseo, á acre-

centarlo; y ni unos ni otros han logrado solucionar las considerables dificultades con que forzosamente se tropieza.

El estudio de tan ardua cuestión induce á afirmar, sin embargo, que si la opinión general en nuestro país por falta de determinaciones razonadas y de orientación definida no puede ser aún certera inspiradora de los Ministros de Instrucción pública, es indispensable suplirlo con el auxilio y cooperación de una entidad técnica y competente que dé fijeza á las iniciativas ministeriales é impulso definido á su acción de gobierno, y que sea una especie de regulador permanente que mantenga viva la orientación de la enseñanza, á pesar del cambio y remudación de las personas que sean llamadas á gobernarla y dirigirla en su más alta esfera.

Hemos llegado, pues, á la conclusión de que en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, constituido por elementos de orden administrativo, competentes en las cuestiones que le son peculiares, pero que no pueden ni deben rebasar la acción que les es propia, se hace necesario el funcionamiento de una Junta ó Comisión conocedora de las aspiraciones de los Cuerpos docentes y de los problemas todos relacionados con la primera enseñanza, que tenga el doble objeto de auxiliar al Ministro en la preparación de sus funciones legislativas y en cuanto al régimen de esa enseñanza se refiera: una Junta de reducido número de Vocales, con representaciones del Magisterio y de otros elementos interesados en la integral educación popular, para que sin menoscabo de las altas funciones que al Consejo de Instrucción pública competen, pueda consagrarse activa y permanentemente á la misión que para bien de la enseñanza primaria se le encomienda, la cual, por su complejidad é importancia, ha de ser objeto de un régimen singular que debe irse concretando y definiendo cada día con más independientes y determinados caracteres.

El nombramiento de esta Junta ha sido objeto de especial estudio, porque del acierto de su designación depende la permanencia y lo fructuoso de su vida.

No podía reclutarse entre los elementos de la política militante, porque no sólo es necesario garantizar su neutralidad y sustraerla á toda prevención y sospecha de parcial, sino hacerla compatible en cada momento con la alta dirección que al Ministerio corresponde; tampoco podía estar constituida exclusivamente de elementos profesionales, porque en éstos es ocasionada á prevalecer con exceso el espíritu de clase, por noble y legítimo que sea, mostrándose contrario á toda transformación que quebrante las costumbres y los hábitos adquiridos en la práctica de la enseñanza; ni podía esta Junta formarse tan sólo con personas de varia y general cultura, porque los asuntos técnicos que han de encomendársele reclaman alguna especificación de los conocimientos. Por tanto, esta Junta debe ser, como se propone, una ponderación de capacidades, por la cual se garantice conjuntamente la competencia y la amplitud en el juicio, así como la neutralidad en la acción.

Pero esta Junta, que con el Ministro determina la orientación superior de la enseñanza, se propone que funcione, para mayor garantía de sus aciertos, asesorada por dos Comisiones exclusivamente técnicas, que sean sus constantes colaboradoras, en las cuales el Magisterio de las Escuelas Normales y de primera enseñanza tengan su más genuina y completa representación. Con esto el Profesorado primario logrará la aproximación deseada al Ministerio, así como la atención que es debida á sus capacidades superiores, no sólo para el mayor acierto de la resolución de estos problemas, sino como muestra de consideración y respeto, al que corresponderá, sin duda, por gratitud y estímulo, el adelanto y la dignificación del Profesorado primario.

Y una vez así constituida la Junta, no se le encomienda sólo la fría y enojosa labor administrativa, que amengua los fervores docentes y desalienta el espíritu, sino que se reclaman su actividad y su inteligencia para fines tan altos como los que se encaminan á juzgar los trabajos técnicos del Profesorado, á robustecer su competencia, á ampliar su cultura, á purificar su vocación, á despertar en la conciencia pública el verdadero concepto educativo de la enseñanza, inmensa labor ética tan distinta del rudo aprendizaje rutinario é inexpressivo á que por lo general se limitan los actuales procedimientos; formar ciudadanos de voluntad enérgica, dignos de un país libre y culto, y á despertar, en fin, en las clases populares aquellos sentimientos morales y patrióticos que son el fundamento espiritual de los nacionalidades, y, por tanto, la más fundada esperanza para dignificar y engrandecer nuestra amada Patria.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Noviembre de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Faustino Rodríguez San Pedro.

#### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta del mismo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se crea una Junta denominada Junta Central de primera enseñanza, que tiene el doble objeto de proponer al Ministro lo que juzgue conveniente para dar uniformidad y orientación á cuanto se legisle en materias de primera enseñanza, y de velar por el recto funcionamiento de las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública.

Art. 2.º Esta Junta tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

Primero. Llamar la atención del Ministerio sobre

las diversas disposiciones que regulen cualquier organismo ó función de la enseñanza primaria que considere deban ser objeto de reforma, proponiendo la adopción de aquellas medidas que juzgue necesarias para perfeccionar y fomentar la educación popular, á fin de que se guarde la debida continuidad en los trabajos legislativos ó reglamentarios y sus derivaciones, y cuidando de que se lleve la conveniente dotación en los presupuestos para que los servicios puedan acomodarse á las disposiciones que las rijan ó hayan de regir.

Segundo. Emitir los informes que el Ministro considere conveniente pedirle sobre las disposiciones de carácter general y orgánico referentes á primera enseñanza, tanto en el orden administrativo como en el pedagógico que se hallen establecidos ó se proyecten.

Tercero. Señalar el criterio á que haya de acomodarse la marcha de la enseñanza primaria y la orientación que al efecto convenga señalar á su Profesorado, en cuanto se refiera á la educación general, inspirándose en fines éticos y de amor á la Patria.

Cuarto. Serán también funciones de la Junta organizar y velar el funcionamiento de las instituciones escolares, misiones y conferencias pedagógicas, bibliotecas populares y circulantes, cajas de ahorros infantiles, ensayos de experimentación agrícola, paseos escolares, cantinas, colonias veraniegas, excursiones, y, en suma, todo cuanto contribuya á completar y dar realce á los trabajos de las Escuelas.

Quinto. Fomentar y dirigir los trabajos *post-escolares* y los de extensión universitaria ú otros semejantes, en cuanto á primera enseñanza se refieran.

Sexto. Velar por la organización y recto funcionamiento de las Juntas provinciales de Instrucción pública, dirimir las dificultades que surjan en su seno, especialmente cuando haya en ellas disensiones importantes, ó cuando alguno de sus miembros formule sobre cualquier asunto alzada ó voto particular, reclamando la intervención de la Central.

Séptimo. Oír á las Juntas provinciales y locales cuando se crean lesionados en sus derechos y atribuciones, y proponer en cada caso al Ministerio la solución que estime procedente.

Octavo. Ejercer funciones de alta inspección cerca de las mismas Juntas para que cumplan con los deberes que las disposiciones vigentes les imponen y respondan fielmente al espíritu que las informa, proponiendo al Ministerio las recompensas ó correcciones á que se hayan hecho acreedores los Vocales que las constituyen, así como el personal subalterno que las auxilia.

Noveno. Dirigir el funcionamiento de las Comisiones técnicas que hayan de nombrarse en cada provincia para estudiar y calificar los trabajos de carácter profesional que anualmente se encomiendan á los Maestros y al Profesorado de las Escuelas Normales, con el fin de estimular sus aptitudes y de estimular su cultura; y cuidar de que se celebren las fiestas escolares, que en cada año se lleven á cabo por las Juntas provinciales y por las locales en la jurisdicción de cada Ayuntamiento.

Décimo. Informar sobre la concesión de subvenciones para construir edificios escolares, indicando los modelos y tipos á que éstos deben ajustarse, para que dentro de las condiciones de capacidad, higiene y salubridad reúnan todas las de orden pedagógico indispensables para el buen régimen de la enseñanza.

Undécimo. Estudiar y oportunamente proponer al Ministro el modo más adecuado de organizar el curso ó grado normal para formar el personal de las Escuelas Normales, así como también todo lo referente á la organización y provisión de las plazas de Profesores y alumnos pensionados, en cuanto se relacione con la primera enseñanza, sin perjuicio siempre de las facultades que correspondan al Real Consejo de Instrucción pública.

Duodécimo. Con el objeto de dar uniformidad y orientación definida y constante á la acción pedagógica de los Inspectores de primera enseñanza, se ocupará la Junta Central de la redacción de todas las instrucciones de carácter técnico que se dirijan á los mismos para el mejor cumplimiento de sus deberes profesionales.

Décimotercero. Indicar el orden de preferencia que convenga guardar respecto de los libros que sirvan para la enseñanza en cada Escuela, teniendo en cuenta los que reporten mayor utilidad, según la provincia ó lugar en que funcionen las Escuelas.

Art. 3.º La Junta Central de primera enseñanza se compondrá de los nueve Vocales que á continuación se expresan:

Dos Consejeros de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, nombrados por el Ministro.

Dos Académicos de número, uno de la Lengua y otro de la de Ciencias Morales y Políticas, designados, respectivamente, por estas Corporaciones de entre los in-

dividuos de su seno que más se hayan consagrado al ramo de Instrucción pública.

De una de las dignidades eclesiásticas de la diócesis de Madrid-Alcalá que designe al efecto el Prelado.

De un General ó Jefe del Ejército que haya demostrado su competencia en materias pedagógicas ó instrucción cívica, designado por el Ministro de la Guerra.

De un Profesor numerario de la Escuela Normal Central de Maestros y una Profesora de igual categoría de la de Maestras, elegidos por los Claustros respectivos.

Del Inspector provincial de la categoría de término.

También formarán parte de la Junta como Vocales natos, con voz y voto, el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y el Jefe de la Sección de Estadística é Inspección del mismo, siendo en ellos discrecional su asistencia á las sesiones.

El Ministro nombrará Presidente de esta Junta á uno de los nueve primeros Vocales que la constituyen.

Un Jefe de Negociado del Ministerio, designado por el Ministro, desempeñará las funciones de Secretario de la Junta.

Art. 4.º La Junta celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias cada mes y las extraordinarias que sean precisas, exceptuando los meses de Julio y Agosto, en que no se reunirá, salvo cuando circunstancias excepcionales lo reclamen.

Los Vocales devengarán por cada sesión á que asistan 15 pesetas en concepto de dietas y 20 el Presidente, sin exceder en ningún caso su totalidad de la cifra consignada en presupuesto.

El Secretario de la Junta Central de primera enseñanza percibirá, en concepto de gratificación por dietas, la cantidad de 1.000 pesetas anuales.

Se consignará también en presupuesto la cantidad necesaria para gastos de material de la Junta.

Art. 5.º La Junta se constituirá así que sea nombrada, bajo la presidencia del Ministro, y en una de sus primeras sesiones designará la ponencia para la redacción del Reglamento por el cual ha de regirse.

Art. 6.º Los Vocales deberán exusar por escrito su asistencia á las sesiones que celebre la Junta cuando por cualquier motivo no pudieran concurrir á ella, entendiéndose que renuncian al cargo si no lo hicieren en seis sesiones ordinarias consecutivas. El Subsecretario del Ministerio y el Jefe de la Sección de Estadística é Inspección no necesitarán llenar este requisito.

Art. 7.º Las vacantes que ocurran en la Junta Central de primera enseñanza serán cubiertas en la forma siguiente:

Las de Vocales Consejeros de Instrucción pública, por libre elección del Ministro, y las restantes, conforme á lo instituido en el art. 3.º, comunicándose en este último caso la vacante á las Corporaciones ó Autoridades que deban designar la persona que haya de llenarla.

Art. 8.º Para el cumplimiento de los fines que se le encomiendan, la Junta Central de primera enseñanza podrá abrir las informaciones que crea oportunas, y reclamar por conducto de la Subsecretaría del Ministerio, de las Autoridades y funcionarios públicos, la cooperación que crea necesaria, dentro de las disposiciones legales que deban observarse en cada caso.

Art. 9.º En lo referente á la organización de los trabajos complementarios de la Escuela, aparte de las iniciativas que la Junta Central de primera enseñanza crea pertinentes, se pondrá en relación con las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública y con los Patronatos protectores de la enseñanza que han de crearse en los pueblos, á fin de organizar misiones pedagógicas, excursiones de carácter científico, conferencias y todos los trabajos de propaganda convenientes para difundir la cultura y despertar sentimientos de amor hacia ella.

Los funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública que formen parte voluntariamente de las misiones pedagógicas y de cualquiera de los trabajos complementarios de la Escuela, no percibirán por ello dietas ni gratificación alguna; pero la continuación fructuosa de tan plausibles actos podrá hacerse constar en sus hojas de servicios como nota honrosa y favorable.

Art. 10. Para hacer efectiva la alta inspección que la Junta Central ha de ejercer sobre las Juntas provinciales de Instrucción pública, examinará con la mayor solícitud las certificaciones que cada trimestre han de remitirle los Secretarios de estas Juntas relativas á las sesiones celebradas y asistencia de los Vocales, y en su consecuencia, propondrá al Ministerio la sustitución de los Vocales electivos que hayan faltado á cinco sesiones consecutivas, incluyendo las extraordinarias y las correcciones á que se hayan hecho acreedores los Vocales que ejerzan cargos públicos en la enseñanza, así como los honores y recompensas que mereciesen los Vocales natos ó electivos que sobresalgan en el cumplimiento de sus obligaciones, entendiéndose que estas

recompensas podrán concederse también á propuesta de las mismas Juntas provinciales.

Queda también facultada la Junta Central para pedir á las provinciales copias certificadas de las sesiones ó cualquiera de ellas que hubiesen celebrado, y cuantos documentos y antecedentes crean necesarios para formar juicio sobre el funcionamiento de estas Juntas.

Art. 11. En cuanto al funcionamiento de las Comisiones técnicas que hayan de crearse en el seno de las Juntas provinciales de Instrucción pública, la Central habrá de promover su constitución con arreglo á las disposiciones que la regulen, y las Comisiones técnicas, una vez constituidas, darán cuenta de ello oficialmente á la Junta Central por medio de las provinciales.

La Junta Central, con la cooperación de las Comisiones auxiliares que se crean á su lado, formulará anualmente los temas de las Memorias técnicas, que han de ser redactadas por los Maestros y el Profesorado de las Escuelas Normales en el período de vacaciones caniculares.

Todos los años, en la primera quincena de Junio, la Junta Central de primera enseñanza dirigirá oficialmente á las Comisiones técnicas de cada Junta provincial de Instrucción pública los temas de que se ha hecho referencia.

Se clasifican los temas en tres grupos:

1.º Temas para Maestros que regenten Escuelas de 2.000 ó más pesetas.

2.º Temas para Maestros cuya dotación anual ni llegue á 2.000 pesetas ni sea inferior á 825.

3.º Temas para Maestros cuya dotación sea inferior á 825 pesetas anuales.

Los temas propuestos serán cuando menos 20 por cada grupo de los tres que en este artículo se establecen, y los Maestros podrán elegir libremente el que les plazca de entre aquellos que á su categoría correspondan.

Los Maestros auxiliares escogerán los temas del grupo correspondiente á su haber personal, y los Maestros interinos, sustitutos y provisionales, siempre del último grupo, cualquiera que sea la Escuela que desempeñen.

Las calificaciones provisionales que de las Memorias hayan hecho las Comisiones técnicas de cada provincia con las notas de los Inspectores de primera enseñanza serán la base de las calificaciones definitivas de la Junta Central de primera enseñanza, que propondrá en su vista las recompensas y correcciones que procedan.

También remitirá con la misma fecha la Junta Central á las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras los temas de las Memorias técnicas que ha de redactar el Profesorado de estos Centros de enseñanza, que cumplirá este servicio en el mismo período de tiempo que los Maestros de las Escuelas públicas, y elevarán sus Memorias, por conducto del Director ó Directora de la Escuela Normal respectiva, al Rector de la Universidad del distrito correspondiente, quien, con auxilio del Claustro, estudiará y calificará con carácter definitivo estos trabajos, elevándoles después, directamente con su informe, al Ministerio de Instrucción pública para los efectos que proceda.

Quedan relevados de la obligación de escribir estas Memorias los Vocales de las Juntas auxiliares de la Central de primera enseñanza.

Art. 12. La Junta Central tendrá dos Comisiones técnicas auxiliares, y su objeto será suministrarla los datos é informaciones que de ella solicite.

La primera se compondrá de cinco Vocales: dos Profesores y dos Profesoras de las Escuelas Normales Centrales de Maestros y de Maestras, y del Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid.

La otra constará de once Vocales: nueve Maestros y Auxiliares propietarios de distintas clases, categorías y grados de las Escuelas de Madrid, y dos Maestros de Escuela privada que estén en posesión del título de Maestro superior normal.

La de cinco Vocales se denominará «Comisión auxiliar de Escuelas Normales», y la de once, «Comisión auxiliar de Maestros de instrucción primaria».

Art. 13. La Junta Central de primera enseñanza propondrá lista doble de cada una de las Comisiones auxiliares, y el Ministro designará de entre ella los individuos que han de constituir las.

Art. 14. La Comisión auxiliar de Escuelas Normales tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Evacuar los informes y consultas que la Junta Central la encomiende, referentes á cuestiones técnicas, administrativas ó de personal de las Escuelas Normales y de las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública.

2.º Proponer á la Junta Central los temas técnicos que han de ser tratados por el Profesorado de las Es-



Escuelas Normales y por los Maestros que regenten Escuelas de 2.000 ó más pesetas, para que la Junta Central los apruebe, previa la selección ó reformas que estime procedentes.

3.º Llevar á la Junta Central las mociones que sean oportunas para mejorar ó reformar la legislación referente á las Escuelas Normales y Juntas provinciales y locales de Instrucción pública.

4.º Poner en conocimiento de la Junta Central de primera enseñanza los abusos ó deficiencias que se observen en materias de obras de texto para las Escuelas Normales.

5.º Constituirse en Tribunal de honor cuando sea necesario para juzgar la conducta de cualquier Profesor, Profesora de Escuela Normal ó Secretario de Junta provincial que por dignidad y decoro del Cuerpo á que pertenezca tenga que ser juzgado en esta forma, solicitando cuando esto ocurra el correspondiente permiso de la Junta Central de primera enseñanza.

Cuando esta Comisión tenga que constituirse en Tribunal de honor, será facultad de la Junta Central agregar á ella otros cinco Vocales de la misma categoría.

Art. 15. La Comisión auxiliar de Maestros de instrucción primaria tendrá, respecto de los Maestros y de las Escuelas públicas, en su relación con la Junta Central, análogas atribuciones á las que confiere el artículo anterior á la Junta auxiliar de Escuelas Normales.

Art. 16. Las Comisiones auxiliares celebrarán una sesión ordinaria cada mes y las extraordinarias que para evacuar consultas de la Junta Central necesite, cuidando siempre de que sea á horas ó en días que permitan al Profesorado que ha de constituir las el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Art. 17. Las mociones ó reclamaciones que afecten á intereses comunes al Profesorado primario y á algún otro organismo ó colectividad suya, así como las de las Escuelas Normales, en igual condición, que se dirijan á la Superioridad, se tramitarán por conducto de la Junta Central de primera enseñanza, que las informará, pudiendo oír sobre ellas á la Comisión auxiliar correspondiente.

Art. 18. Queda suprimida la Junta para el Fomento de la educación nacional, creada por el Real decreto de 10 de Enero de 1907, pasando á la Junta Central de primera enseñanza toda la documentación que tenía á su cargo.

Art. 19. Se derogan todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Mi Embajada en Londres á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 137.—OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—Francia.—Saint-Nazaire.—Apertura de la nueva entrada.—Modificación del alumbrado.—Avis aux Navigateurs número 268/1.549. París, 1907.

Núm. 572, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, la nueva entrada del puerto de Saint-Nazaire, ó entrada S., se puso en servicio el 14 de Octubre de 1907.

En la misma fecha, la mayor de las dos esclusas del E., de 25 metros de largo, se cerró á la navegación.

Luces: Además de la luz fija roja, actualmente en servicio en el morro de la escollera W. de la nueva entrada se encendió en la misma fecha una luz fija verde en una torrecilla blanca, situada en el morro de la escollera E. de la misma entrada. Está elevada 7'9 metros sobre el nivel de la pleamar. Su alcance luminoso es de 4'5 millas y su potencia de 2'3 lámparas Cárcel.

Las dos luces fijas, roja y verde, que señalaban las estacadas de la entrada E., llamada «Entrada vieja», se reemplazaron por mecheros de gas con vidrios respectivamente rojo y verde; el mechero rojo (estacada S.) queda oculto del lado de la Gran rada.

Noticias sobre el antepuerto.—Los morros de las escolleras del nuevo antepuerto están pintados, según la regla convencional, de rojo, á estribor de la pasa; de negro, á babor. Las escalas de marea, pintadas á trozos blancos sobre dichos morros, indican las alturas en metros y medios metros sobre el cero de las cartas.

El fondo rocoso del antepuerto está cubierto con seis metros de agua. Sin embargo, á lo largo del muelle de atraque, adosado á la escollera E., se encuentra una poza de 30 metros de ancho y 210 de largo, cuyo fondo rocoso está cubierto con ocho metros de agua.

En toda la longitud del rompeolas existe un muro de mampostería, cuya arista superior descubre un metro en bajamar. Este muro está abalizado por macizos de mampostería que llevan bitas de amarre.

Cuaderno de Faros serie B, pag. 64.

MAR MEDITERRÁNEO.—Austria-Hungría.—Canal de Moriacca.—Cirkvenica (Cirquenizzej).—Luz.—Kundmachung für Seefahrer núm. 41/901. Pola, 1907.

Núm. 572, 1906.—Según noticias del Gobierno austro-húngaro, para indicar las obras de prolongación del muelle de Cirkvenica (Cirquenizzej), se estableció á 50 metros al SE. de la actual cabeza del muelle un poste de 2 metros de altura, en el que se exhibe de día una bandera roja y de noche una luz blanca.

Los buques no deben pasar entre dicho poste y la cabeza del muelle; en esta última se sigue encendiendo la luz del puerto.

Con mal tiempo no se puede encender la luz del poste. Cuando las obras estén terminadas, la actual luz del puerto (fija roja) se trasladará á la nueva cabeza del muelle.

Situación aproximada: 45° 10' 18" N. y 20° 53' 50" E. (14° 41' 30" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 1, pag. 126.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

A Doña María del Rosario Garrido y Suárez. Visto el expediente instruido en este Centro, en virtud de instancia formulada por Doña María del Rosario Garrido y Suárez, en reclamación de abono de haberes pasivos devengados por ella como pensionista de Montepío militar:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Guerra de 26 de Agosto de 1899 se concedió á Doña María del Rosario Garrido y Suárez, viuda del primer Teniente de Infantería retirado D. Pedro Carballo y Mestres, la pensión de Montepío militar de 215 pesetas anuales á que tenía derecho, como comprendida en la ley de 22 de Julio de 1891, cuya pensión se abonaría á la interesada desde el 19 de Diciembre de 1894, siguiente día al del fallecimiento del causante, con el aumento de 2 pesetas por una, ó sea, en total, 430 pesetas al año por la Caja del Ministerio de Ultramar hasta el 31 de Diciembre de 1898, y desde 1.º de Enero de 1899 con el sólo aumento del tercio, ó sea 286 pesetas 66 céntimos anuales:

Resultando que por otra Real orden de 23 de Julio de 1901 se dispuso que se entendiera ampliada la de 26 de Agosto de 1899 en el sentido de que la pensión y bonificación que haya de percibir Doña María del Rosario Garrido y Suárez sea con cargo al Tesoro de Cuba:

Resultando que en instancia fecha 26 de Agosto de 1901, Doña María del Rosario Garrido y Suárez reclamó se le abonara su pensión por el Tesoro de Cuba, y que en 11 de Noviembre de 1901 se dió traslado por el Negociado de Clases pasivas de la suprimida Sección de Ultramar de esta Dirección á la Ordenación de pagos de la misma de dicha instancia, y una copia de la Real orden de 23 de Julio de 1901, según se comprueba por el asiento correspondiente del libro registro del indicado Negociado, sin que á pesar de la minuciosa busca practicada entre los documentos procedentes de aquellos suprimidos Centros haya sido posible encontrar la mencionada instancia de 26 de Agosto de 1901:

Resultando que en 18 de Abril de 1906 D. José Maffei, en representación de la interesada, instó nuevamente el pago de sus haberes, y que posteriormente Doña María del Rosario Garrido y Suárez se personó en el expediente, acordándose por esta Dirección que se siguieran con dicha señora todas las diligencias:

Considerando que las mencionadas Reales órdenes de 26 de Agosto de 1899 y de 23 de Julio de 1901 justifican la cualidad de pensionistas de Doña María del Rosario Garrido y Suárez:

Considerando que el adeudo de las cantidades que devengó Doña María del Rosario Garrido y Suárez se comprueba con sólo tener en cuenta las fechas de las Reales órdenes que le concedieron el derecho, pues siendo éstas de 26 de Agosto de 1899 y de 23 de Julio de 1901, es decir, posteriores al término de la soberanía de España sobre la isla de Cuba, que fué el 31 de Diciembre de 1898, es claro que no pudo ser abonada cantidad alguna en virtud de dichas Reales órdenes:

Considerando que la interesada interpuso su reclamación en tiempo hábil, pues á pesar de no haberse encontrado su instancia de 26 de Agosto de 1901, no obstante la minuciosa busca practicada, es evidente que la presentó, según se comprueba por el asiento del libro registro que se ha citado más arriba;

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto declarar el derecho de Doña María del Rosario Garrido y Suárez al abono de los haberes pasivos devengados por la misma en concepto de pensionista de Montepío militar, y correspondientes al período comprendido entre el 19 de Diciembre de 1894 y el 31 de Diciembre de 1898, y con arreglo á la siguiente

LIQUIDACIÓN

PENSIÓN ANUAL, 430 PESETAS

	Pesetas.½
Importe de doce días de Diciembre de 1894.....½	14'28
Importe de los meses de Enero y Febrero de 1895.....	71'66
<b>Total.....</b>	<b>85'94</b>
Impuesto del 10 por 100.....	8'59
<b>Líquido.....</b>	<b>77'35</b>
Importe de los meses de Marzo de 1895 á Diciembre del mismo año.....	358'30
Importe de los años 1896 y 1897.....	860
Importe de los meses de Enero á Junio de 1898, ambos inclusive.....	214'98
<b>Total.....</b>	<b>1.433'28</b>
Impuesto del 10 por 100.....	143'32
<b>Diferencia.....</b>	<b>1.289'96</b>
Impuesto del 1 por 100.....	12'89
<b>Líquido.....</b>	<b>1.277'07</b>
Importe de los meses de Julio á Diciembre de 1898.....	214'98
Impuesto del 12 por 100.....	25'79
<b>Diferencia.....</b>	<b>189'19</b>
Impuesto del 1'20 por 100.....	2'27
<b>Líquido.....</b>	<b>186'92</b>

RESUMEN

	Pesetas.
Importe líquido del primer período.....	77'35
Importe líquido del segundo período.....	1.277'07
Importe líquido del tercer período.....	186'92
<b>Total líquido á percibir.....</b>	<b>1.541'34</b>

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo.

Dios guarde á usted muchos años.—Madrid 14 de Noviembre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Y siendo desconocido el paradero de Doña María del Rosario Garrido y Suárez, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda á que en la mencionada resolución se hace referencia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 22 de Noviembre de 1907.—Cenón del Alisal.

A D. David Campelo y Vaca. Visto el expediente incoado en este Centro, en virtud de instancia formulada por D. David Campelo y Vaca, en concepto de apoderado de D. Felipe Morán y Arjona, reclamando el abono de haberes pasivos devengados por éste como retirado de Guerra:

Resultando que entre la justificación aportada figura la copia (por haberse devuelto el original al reclamante) del traslado de una supuesta Real orden del Ministerio de la Guerra, expresiva de que á D. Felipe Morán y Arjona, Comandante de Infantería, se le concedió el retiro para la isla de Cuba, con el sueldo de 8.640 pesetas anuales, cuya Real orden es de fecha 28 de Noviembre de 1891:

Resultando que dirigida Real orden al Ministerio de la Guerra para que manifestase si, con efecto, se concedió el citado retiro y su importe, contestó el expresado Ministerio, en Real orden de 31 de Octubre de 1907, haciendo presente que en los Archivos de aquel departamento no existen antecedentes del Comandante retirado D. Felipe Morán Arjona:

Considerando que de lo expuesto se deducen méritos bastantes para estimar falso el documento en cuestión, ó sea el traslado de la supuesta Real orden del Ministerio de la Guerra, por lo que procede desestimar la reclamación formulada y remitir copia certificada del mencionado traslado al Juzgado de instrucción correspondiente, ó sea el del distrito del Centro de esta Corte, á los efectos que haya lugar;

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto desestimar la pretensión deducida y remitir copia certificada del traslado de la supuesta Real orden de concesión de haber pasivo presentado al Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, á los efectos que haya lugar.

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Y siendo desconocido el paradero del Sr. Campelo y Vaca, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda á que en la mencionada resolución se hace referencia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 22 de Noviembre de 1907.—Cenón del Alisal.

A D. David Campelo y Vaca. Visto el expediente instruido en este Centro en virtud de instancia formulada por D. David Campelo y Vaca, en concepto de apoderado de D. Francisco Gutiérrez y Fernández, reclamando el abono de haberes pasivos devengados por éste como retirado de Guerra:

Resultando que entre la justificación aportada figura la copia (por haberse devuelto el original al reclamante) de una autorizada por el Jefe de los Archivos de la República de Cuba, que reproduce literalmente el traslado de una Real orden del Ministerio de la Guerra de 22 de Agosto de 1892, expresiva de que á D. Francisco Gutiérrez y Fernández, Capitán de Caballería, se le concedió el retiro para la isla de Cuba con el haber de 450 pesetas al mes, incluso en esta cantidad el aumento de peso fuerte por escudo:

Resultando que dirigida Real orden al Ministerio de la Guerra para que manifestase si, en efecto, se concedió el citado retiro y su importe, contestó el expresado Ministerio, en Real orden de 31 de Octubre de 1907, haciendo presente que en los Archivos de dicho Ministerio no aparece antecedente alguno del Capitán de Caballería D. Francisco Gutiérrez y Fernández:

Considerando que de lo expuesto se deducen méritos bastantes para estimar falso el documento en cuestión, ó sea el traslado de la supuesta Real orden del Ministerio de la Guerra que concedía el retiro á D. Francisco Gutiérrez y Fernández, por lo que procede desestimar la pretensión formulada y remitir copia certificada de dicho documento al Juzgado de instrucción correspondiente, ó sea el del distrito del Centro de esta Corte, á los efectos que haya lugar;

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto desestimar la pretensión deducida y remitir copia certificada de la del traslado de la supuesta Real orden de concesión de haber pasivo, presentada al Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, á los efectos que haya lugar.

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Y siendo desconocido el paradero del Sr. Campelo y Vaca, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, á que en la mencionada resolución se hace referencia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 23 de Noviembre de 1907.—Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Octubre último por los conceptos que á continuación se expresan.

Número de la inscripción	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
20.885	Propios.....	División.....	Ayuntamiento de Arén.....	Huesca.....	298		
20.886	Idem.....	Idem.....	Pueblo de Sobrecastell, en el distrito municipal de Arén.....	Idem.....	74'18		
20.887	Idem.....	Idem.....	Idem de Besians, distrito municipal de Arén.....	Idem.....	504'48		
20.888	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Torresandino.....	Burgos.....	582'95		
20.889	Idem.....	Idem.....	Idem de Casas de Lázaro.....	Albacete.....	131'06		
20.890	Idem.....	Idem.....	Idem de Casas de Ves.....	Idem.....	6.500'61		
20.891	Idem.....	Idem.....	Idem de Chinchilla.....	Idem.....	169'12		
20.892	Idem.....	Idem.....	Idem de Salobre.....	Idem.....	1.379'69		
20.893	Idem.....	Idem.....	Idem de Villapalacios.....	Idem.....	392'15		
20.894	Idem.....	Idem.....	Idem de Cuevas.....	Almería.....	32.655'76		
20.895	Idem.....	Idem.....	Idem de Dalías.....	Idem.....	293'53		
20.896	Idem.....	Idem.....	Idem de Níjar.....	Idem.....	7'677		
20.897	Idem.....	Idem.....	Idem de Alburquerque.....	Badajoz.....	1.859'27		
20.898	Idem.....	Idem.....	Idem de Talavera la Real.....	Idem.....	852'37		
20.899	Idem.....	Idem.....	Idem de Almendral.....	Idem.....	1.506'05		
20.900	Idem.....	Idem.....	Idem de Badajoz.....	Idem.....	725'02		
20.901	Idem.....	Idem.....	Idem de Aceuchal.....	Idem.....	554'44		
20.902	Idem.....	Idem.....	Idem de Valencia de las Torres.....	Idem.....	1.236'22		
20.903	Idem.....	Idem.....	Idem de Llerena.....	Idem.....	7'987'47		
20.904	Idem.....	Idem.....	Idem de Zarza junto Alanje.....	Idem.....	4.883'93		
20.905	Idem.....	Idem.....	Idem de Barcarrota.....	Idem.....	416'14		
20.906	Idem.....	Idem.....	Idem de Santa Gadea del Cid.....	Burgos.....	293'64		
20.907	Idem.....	Idem.....	Idem de Bañuelos de Bureba.....	Idem.....	349'31		
20.908	Idem.....	Idem.....	Idem de Villalain.....	Idem.....	187'69		
20.909	Idem.....	Idem.....	Idem de Villasante.....	Idem.....	647'75		
20.910	Idem.....	Idem.....	Idem de Villanueva la Blanca.....	Idem.....	134'07		
20.911	Idem.....	Idem.....	Idem de Medina de Pomar.....	Idem.....	592'71		
20.912	Idem.....	Idem.....	Idem de San Martín de Lora.....	Idem.....	695'71		
20.913	Idem.....	Idem.....	Idem de Tordoñar y Villahoz.....	Idem.....	1.232'84		
20.914	Idem.....	Idem.....	Idem de Anastro.....	Idem.....	588'80		
20.915	Idem.....	Idem.....	Idem de Cascajares de la Sierra.....	Idem.....	77'06		
20.916	Idem.....	Idem.....	Idem de Rioseras.....	Idem.....	63'58		
20.917	Idem.....	Idem.....	Idem de Barbadillo del Mercado.....	Idem.....	289'58		
20.918	Idem.....	Idem.....	Idem de Barbadillo del Mercado y Cascajares de la Sierra.....	Idem.....	340'39		
20.919	Idem.....	Idem.....	Idem de Quintana de Rueda.....	Idem.....	1.708'13		
20.920	Idem.....	Idem.....	Idem de Tormes.....	Idem.....	499'01		
20.921	Idem.....	Idem.....	Idem de Villaluenga y Caralida.....	Idem.....	300'36		
20.922	Idem.....	Idem.....	Idem de Río de Lora.....	Idem.....	455'83		
20.923	Idem.....	Idem.....	Idem de Peñalba de Castro.....	Idem.....	299'86		
20.924	Idem.....	Idem.....	Idem de San Millán de Lora.....	Idem.....	439'74		
20.925	Idem.....	Idem.....	Idem de Villalamar.....	Idem.....	761'50		
20.926	Idem.....	Idem.....	Idem de Villavés.....	Idem.....	287'89		
20.927	Idem.....	Idem.....	Idem de Celada del Camino.....	Idem.....	536'26		
20.928	Idem.....	Idem.....	Idem de Alcocero.....	Idem.....	194'13		
20.929	Idem.....	Idem.....	Idem de Mozores.....	Idem.....	1.708'60		
20.930	Idem.....	Idem.....	Idem de Robredo.....	Idem.....	346'43		
20.931	Idem.....	Idem.....	Idem de Samiano.....	Idem.....	486'53		
20.932	Idem.....	Idem.....	Idem de Argota.....	Idem.....	506'55		
20.933	Idem.....	Idem.....	Idem de Torre.....	Idem.....	249'50		
20.934	Idem.....	Idem.....	Idem de Villanasur Río de Oca.....	Idem.....	107'25		
20.935	Idem.....	Idem.....	Idem de Treviño.....	Idem.....	80'39		
20.936	Idem.....	Idem.....	Idem de San Martín de Galvarin.....	Idem.....	287'89		
20.937	Idem.....	Idem.....	Idem de Cucho.....	Idem.....	432'79		
20.938	Idem.....	Idem.....	Idem de Campo Lugar.....	Cáceres.....	17.976'04		
20.939	Idem.....	Idem.....	Idem de Casillas de Coria.....	Idem.....	107'25		
20.940	Idem.....	Idem.....	Idem de Cilleros.....	Idem.....	1.355'89		
20.941	Idem.....	Idem.....	Idem de Herrera de Alcántara.....	Idem.....	2.514'50		
20.942	Idem.....	Idem.....	Idem de Hinojal.....	Idem.....	1.737'53		
20.943	Idem.....	Idem.....	Idem de Losar de la Vera.....	Idem.....	3.784'99		
20.944	Idem.....	Idem.....	Idem de Plasencia.....	Idem.....	415'55		
20.945	Idem.....	Idem.....	Idem de Torreorgaz.....	Idem.....	414'90		
20.946	Idem.....	Idem.....	Idem de Rota.....	Cádiz.....	398'69		
20.947	Idem.....	Idem.....	Idem de Solana del Pino.....	Ciudad Real.....	1.162'90		
20.948	Idem.....	Idem.....	Idem de Carrión de Calatrava.....	Idem.....	10.489'94		
20.949	Idem.....	Idem.....	Idem de Viso del Marqués.....	Idem.....	4.349'12		
20.950	Idem.....	Idem.....	Idem de Orgaz, bienes en Ciudad Real.....	Toledo.....	12.016'77		
20.951	Idem.....	Idem.....	Idem de Agudo.....	Ciudad Real.....	4.775'77		
20.952	Idem.....	Idem.....	Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	5.005'69		
20.953	Idem.....	Idem.....	Idem de Miguelurra.....	Idem.....	5'64		
20.954	Idem.....	Idem.....	Idem de Adamuz.....	Córdoba.....	454'75		
20.955	Idem.....	Idem.....	Idem de Fuenteovejuna.....	Idem.....	1.580'56		
20.956	Idem.....	Idem.....	Idem de Siete Villas Pedroches.....	Idem.....	5.432'72		
20.957	Idem.....	Idem.....	Idem de Buendía.....	Cuenca.....	3.522'39		
20.958	Idem.....	Idem.....	Idem de Castillo de Garcimuñoz.....	Idem.....	1.744'60		
20.959	Idem.....	Idem.....	Idem de Landete.....	Idem.....	1.580'56		
20.960	Idem.....	Idem.....	Idem de Acebrón.....	Idem.....	1.189'10		
20.961	Idem.....	Idem.....	Idem de Rosas.....	Gerona.....	259'66		
20.962	Idem.....	Idem.....	Idem de Guadix.....	Granada.....	14.563'72		
20.963	Idem.....	Idem.....	Idem de Moclin.....	Idem.....	3.695'55		
20.964	Idem.....	Idem.....	Idem de Bustares.....	Guadalajara.....	192'38		
20.965	Idem.....	Idem.....	Idem de Bonanza.....	Huesca.....	395'14		
20.966	Idem.....	Idem.....	Idem de Almunia del Romeral y Santa Eulalia la Mayor.....	Idem.....	73'38		
20.967	Idem.....	Idem.....	Idem de Mediano.....	Idem.....	950'59		
20.968	Idem.....	Idem.....	Idem de Villanova.....	Idem.....	658'75		
20.969	Idem.....	Idem.....	Idem de Santa Liestra.....	Idem.....	52'31		
20.970	Idem.....	Idem.....	Idem de Santiago de Calatrava.....	Jáen.....	24'13		
20.971	Idem.....	Idem.....	Idem de Baeza.....	Idem.....	100'61		
20.972	Idem.....	Idem.....	Idem de Beas del Segura.....	Idem.....	67'74		
20.973	Idem.....	Idem.....	Idem de Grajal.....	León.....	353'48		
20.974	Idem.....	Idem.....	Idem de Saludes.....	Idem.....	5.244'07		
20.975	Idem.....	Idem.....	Idem de Alija de la Ribera.....	Idem.....	1.498'88		
20.976	Idem.....	Idem.....	Idem de Carvajal de Valderaduy.....	Idem.....	113'12		
20.977	Idem.....	Idem.....	Idem de Villarrando.....	Idem.....	76'32		
20.978	Idem.....	Idem.....	Idem de Oteruelo.....	Idem.....	883'98		
20.979	Idem.....	Idem.....	Idem de Santibáñez de Rueda.....	Idem.....	412'75		
20.980	Idem.....	Idem.....	Idem de Felmín.....	Idem.....	226'36		
20.981	Idem.....	Idem.....	Idem de Gete.....	Idem.....	124'19		
20.982	Idem.....	Idem.....	Idem de Estébarez.....	Idem.....	3.387'48		
20.983	Idem.....	Idem.....	Idem de Destriana.....	Idem.....	9.092'34		
20.984	Idem.....	Idem.....	Idem de Alvares.....	Idem.....	194'41		
20.985	Idem.....	Idem.....	Idem de Villarejo.....	Idem.....	1.693'57		
20.986	Idem.....	Idem.....	Idem de Castrotierra Valduerna.....	Idem.....	1.073'65		
20.987	Idem.....	Idem.....	Idem de San Mames.....	Idem.....	903'17		
20.988	Idem.....	Idem.....	Idem de Cospedal.....	Idem.....	1.301'03		
20.989	Idem.....	Idem.....	Idem de Truébano.....	Idem.....	1.470'37		
20.990	Idem.....	Idem.....	Idem de San Martín de la Tercia.....	Idem.....	457'35		
20.991	Idem.....	Idem.....	Idem de Cenicientos.....	Madrid.....	6.374'84		
20.992	Idem.....	Idem.....	Idem de Aldea del Fresno.....	Idem.....	2.404'03		
20.993	Idem.....	Idem.....	Idem de Cadalso de los Vidrios.....	Idem.....	1.360'86		
20.994	Idem.....	Idem.....	Idem de Galapagar.....	Idem.....	362'96		
20.995	Idem.....	Idem.....	Idem de Guadalix de la Sierra.....	Idem.....	1.370'28		



Número de la Inscripción	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	
20.996	Propios	División	Ayuntamiento de Chapinería	Madrid	95'96		
20.997	Idem	Idem	Idem de Chozas de la Sierra	Idem	364'88		
20.998	Idem	Idem	Idem de Manzanares el Real	Idem	384'64		
20.999	Idem	Idem	Idem de Navalagamella	Idem	426'53		
21.000	Idem	Idem	Idem de Navarredonda	Idem	29'93		
21.001	Idem	Idem	Idem de Perales de Tajuña	Idem	1.608'22		
21.002	Idem	Idem	Idem de San Martín de Valdeiglesias	Idem	451'82		
21.003	Idem	Idem	Idem de San Martín de la Vega	Idem	2.822'99		
21.004	Idem	Idem	Idem de Serranillos	Idem	409'26		
21.005	Idem	Idem	Idem de Valdemorillo	Idem	694'09		
21.006	Idem	Idem	Idem de Archidona	Málaga	677'38		
21.007	Idem	Idem	Idem de Corella	Navarra	823'20		
21.008	Idem	Idem	Idem de Monreal	Idem	1.492'02		
21.009	Idem	Idem	Idem de Solocin	Idem	6.393'28		
21.010	Idem	Idem	Idem de Cabrales	Oviedo	149'87		
21.011	Idem	Idem	Idem de Regueras	Idem	293'53		
21.012	Idem	Idem	Idem de Palencia	Palencia	128'70		
21.013	Idem	Idem	Idem de Villanueva del Rebollar	Idem	185'15		
21.014	Idem	Idem	Idem de Ituro de Araba	Salamanca	25.877'70		
21.015	Idem	Idem	Idem de Villar de Peralonso	Idem	6.359'89		
21.016	Idem	Idem	Idem de La Redonda	Idem	1.354'99		
21.017	Idem	Idem	Idem de Hinojosa de Duero	Idem	3.386'91		
21.018	Idem	Idem	Idem de Casla	Segovia	3.612'93		
21.019	Idem	Idem	Idem de Villaverde de Iscar	Idem	251'08		
21.020	Idem	Idem	Idem de Gerena	Sevilla	4.700'92		
21.021	Idem	Idem	Idem de Aznalcollar	Idem	263'90		
21.022	Idem	Idem	Idem de Castillo de las Guardas	Idem	338'80		
21.023	Idem	Idem	Idem de Morón	Idem	56'31		
21.024	Idem	Idem	Idem de Brias	Soria	50'80		
21.025	Idem	Idem	Idem de Campos	Idem	194'18		
21.026	Idem	Idem	Idem de Buimanes	Idem	49'34		
21.027	Idem	Idem	Idem de Barlanga	Idem	44'03		
21.028	Idem	Idem	Idem de Fuentes Claras	Teruel	625'45		
21.029	Idem	Idem	Idem de Buena	Idem	2.127'43		
21.030	Idem	Idem	Idem de Castelserás	Idem	1.383'55		
21.031	Idem	Idem	Idem de Manzanera	Idem	2.032'15		
21.032	Idem	Idem	Idem de Torralba de los Sirones	Idem	1.478'95		
21.033	Idem	Idem	Idem de Carrión	Idem	1.923'78		
21.034	Idem	Idem	Idem de La Mata	Idem	462'88		
21.035	Idem	Idem	Idem de Villarquemedo	Idem	5.599'92		
21.036	Idem	Idem	Idem de Villalba Alta	Idem	1.258'24		
21.037	Idem	Idem	Idem de San Agustín	Idem	451'59		
21.038	Idem	Idem	Idem de Gudas	Idem	465'14		
21.039	Idem	Idem	Idem de Mazaleón	Idem	2.747'91		
21.040	Idem	Idem	Idem de Palomar	Idem	3.741'41		
21.041	Idem	Idem	Idem de Mora	Idem	2.206		
21.042	Idem	Idem	Idem de Frias	Idem	1.354'76		
21.043	Idem	Idem	Idem de Torre los Negros	Idem	726'61		
21.044	Idem	Idem	Idem de Campillo	Idem	1.853'16		
21.045	Idem	Idem	Idem de Tramacastiel	Idem	1.469'92		
21.046	Idem	Idem	Idem de Riodesa	Idem	864'79		
21.047	Idem	Idem	Idem de Olba	Idem	812'86		
21.048	Idem	Idem	Idem de Budillo	Idem	2.822'43		
21.049	Idem	Idem	Idem de Castejón de Tornos	Idem	342'08		
21.050	Idem	Idem	Idem de Las Parras de Martín	Idem	678'51		
21.051	Idem	Idem	Idem de Barrachina	Idem	1.550'30		
21.052	Idem	Idem	Idem de Molinos	Idem	5.838'36		
21.053	Idem	Idem	Idem de Aguaviva	Idem	874'14		
21.054	Idem	Idem	Idem de Aliaga	Idem	1.147'03		
21.055	Idem	Idem	Idem de Alcañiz	Idem	760'93		
21.056	Idem	Idem	Idem de Montalbán	Idem	2.890'96		
21.057	Idem	Idem	Idem de Ariño	Idem	2.314'39		
21.058	Idem	Idem	Idem de Bello	Idem	75'19		
21.059	Idem	Idem	Idem de Villalba de los Morales	Idem	778'99		
21.060	Idem	Idem	Idem de Torre la Cárcel	Idem	801'57		
21.061	Idem	Idem	Idem de Valverde de Campos	Valladolid	2.258'17		
21.062	Idem	Idem	Idem de Gatón de Campos	Idem	49'55		
21.063	Idem	Idem	Idem de Plencia	Vizcaya	284'29		
21.064	Idem	Idem	Idem de Moreruela de Távora	Zamora	2.196'82		
21.065	Idem	Idem	Idem de San Cebrián de Castro	Idem	931'08		
21.066	Idem	Idem	Idem de Piñero	Idem	2.822'43		
21.067	Idem	Idem	Idem de Chanos de Lubian	Idem	180'63		
21.068	Idem	Idem	Idem de Santa Cristina	Idem	567'31		
21.069	Idem	Idem	Idem de Puendeluna	Zaragoza	732		
21.070	Idem	Idem	Idem de Jaraba	Idem	968'00		
21.071	Idem	Idem	Idem de Egea	Idem	1.294'72		
21.072	Idem	Idem	Idem de Sós	Idem	177'80		
21.073	Idem	Idem	Idem de Pedrola	Idem	1.047'12		
21.074	Idem	Idem	Idem de Agüimes	Canarias	1.802'60		
21.075	Idem	Idem	Idem de La Laguna	Idem	68'74		
21.076	Idem	Ley 30 Julio 1904	Idem de Talavera la Real	Badajoz	239'20		
21.077	Idem	Idem	Idem de Badajoz	Idem	203'49		
21.078	Idem	Idem	Idem de Santa Gadea del Cid	Burgos	82'45		
21.079	Idem	Idem	Idem de Bañuelos de Bureba	Idem	1'23		
21.080	Idem	Idem	Idem de Villalain	Idem	52'70		
21.081	Idem	Idem	Idem de Villasante	Idem	181'82		
21.082	Idem	Idem	Idem de Villanueva la Blanca	Idem	37'62		
21.083	Idem	Idem	Idem de Medina de Pomar	Idem	166'38		
21.084	Idem	Idem	Idem de San Martín de Losa	Idem	195'29		
21.085	Idem	Idem	Idem de Tordemar y Villahoz	Idem	346'02		
21.086	Idem	Idem	Idem de Añastro	Idem	165'26		
21.087	Idem	Idem	Idem de Cascajares de la Sierra	Idem	21'60		
21.088	Idem	Idem	Idem de Rioseras	Idem	17'83		
21.089	Idem	Idem	Idem de Barbadillo del Mercado	Idem	81'28		
21.090	Idem	Idem	Idem de Barbadillo del Mercado y Cascajares de la Sierra	Idem	95'58		
21.091	Idem	Idem	Idem de Quintana de Bureba	Idem	479'41		
21.092	Idem	Idem	Idem de Tarnes	Idem	140'06		
21.093	Idem	Idem	Idem de Villaluenga y Caralida	Idem	84'28		
21.094	Idem	Idem	Idem de Ric de Losa	Idem	127'93		
21.095	Idem	Idem	Idem de Peñalba de Castro	Idem	84'14		
21.096	Idem	Idem	Idem de Villalamar	Idem	213'74		
21.097	Idem	Idem	Idem de Villavés	Idem	80'85		
21.098	Idem	Idem	Idem de Celada del Camino	Idem	150'52		
21.099	Idem	Idem	Idem de Alcocero	Idem	54'45		
21.100	Idem	Idem	Idem de Mozores	Idem	479'62		
21.101	Idem	Idem	Idem de Robredo	Idem	97'24		
21.102	Idem	Idem	Idem de Samiano	Idem	136'56		
21.103	Idem	Idem	Idem de Argote	Idem	142'16		
21.104	Idem	Idem	Idem de Torre	Idem	70'03		
21.105	Idem	Idem	Idem de Viñanassur Río de Oca	Idem	30'11		
21.106	Idem	Idem	Idem de Treviño	Idem	22'58		
21.107	Idem	Idem	Idem de San Martín de Galvarín	Idem	80'85		
21.108	Idem	Idem	Idem de Cucho	Idem	121'46		
21.109	Idem	Idem	Idem de Campo Lugar	Cáceres	5.045'53		
21.110	Idem	Idem	Idem de Casillas de Coria	Idem	30'10		
21.111	Idem	Idem	Idem de Cilleros	Idem	330'60		
21.112	Idem	Idem	Idem de Herrera de Alcántara	Idem	705'76		
21.113	Idem	Idem	Idem de Hinojal	Idem	487'68		
21.114	Idem	Idem	Idem de Losar de la Vera	Idem	1.062'37		
21.115	Idem	Idem	Idem de Plasencia	Idem	116'82		
21.116	Idem	Idem	Idem de Torreorgaz	Idem	116'48		
21.117	Idem	Idem	Idem de Rota	Cádiz	95'08		
21.118	Idem	Idem	Idem de Solana del Pinar	Ciudad Real	328'99		

Números de las inscripciones.	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibo
					Pesetas.	Pesetas.	á metálico por intereses atrasados.
21.119	Propios	Ley 30 Julio 1904.	Ayuntamiento de Carrión de Calatrava	Ciudad Real	2.944'34		»
21.120	Idem	Idem	Idem de Viso del Marqués	Idem	919'72		»
21.121	Idem	Idem	Idem de Orgaz (bienes en Ciudad Real)	Toledo	3.372'88		»
21.122	Idem	Idem	Idem de Ciudad Real	Ciudad Real	1.405'03		»
21.123	Idem	Idem	Idem de Miguelturra	Idem	1'63		»
21.124	Idem	Idem	Idem de Acebrón	Cuenca	183'54		»
21.125	Idem	Idem	Idem de Rosas	Gerona	72'91		»
21.126	Idem	Idem	Idem de Mediano	Huesca	266'79		»
21.127	Idem	Idem	Idem de Villanova	Idem	184'89		»
21.128	Idem	Idem	Idem de Grajal	León	99'22		»
21.129	Idem	Idem	Idem de Saludes	Idem	1.471'89		»
21.130	Idem	Idem	Idem de Alija de la Ribera	Idem	420'74		»
21.131	Idem	Idem	Idem de Carvajal de Valderaduy	Idem	31'71		»
21.132	Idem	Idem	Idem de Villarrando	Idem	21'41		»
21.133	Idem	Idem	Idem de Oteruelo	Idem	248'13		»
21.134	Idem	Idem	Idem de Santibáñez de Rueda	Idem	115'86		»
21.135	Idem	Idem	Idem de Felmin	Idem	63'51		»
21.136	Idem	Idem	Idem de Geta	Idem	34'86		»
21.137	Idem	Idem	Idem de Estébanes	Idem	950'81		»
21.138	Idem	Idem	Idem de Destriana	Idem	2.552'02		»
21.139	Idem	Idem	Idem de Villarejo	Idem	475'34		»
21.140	Idem	Idem	Idem de Castrotierra de Valduerna	Idem	301'38		»
21.141	Idem	Idem	Idem de San Mamés	Idem	253'52		»
21.142	Idem	Idem	Idem de Cospedal	Idem	365'16		»
21.143	Idem	Idem	Idem de Truébano	Idem	412'73		»
21.144	Idem	Idem	Idem de San Martín de la Tercia	Idem	128'33		»
21.145	Idem	Idem	Idem de Aldea del Fresno	Madrid	674'76		»
21.146	Idem	Idem	Idem de Galapagar	Idem	101'89		»
21.147	Idem	Idem	Idem de Guadalix de la Sierra	Idem	384'60		»
21.148	Idem	Idem	Idem de Chozas de la Sierra	Idem	102'44		»
21.149	Idem	Idem	Idem de Manzanares el Real	Idem	107'99		»
21.150	Idem	Idem	Idem de Navalagamella	Idem	119'72		»
21.151	Idem	Idem	Idem de Perales de Tajuña	Idem	451'41		»
21.152	Idem	Idem	Idem de San Martín de Valdeiglesias	Idem	126'79		»
21.153	Idem	Idem	Idem de San Martín de la Vega	Idem	792'37		»
21.154	Idem	Idem	Idem de Valdemorillo	Idem	194'79		»
21.155	Idem	Idem	Idem de Corella	Navarra	231'01		»
21.156	Idem	Idem	Idem de Monreal	Idem	418'78		»
21.157	Idem	Idem	Idem de Solocin	Idem	1.794'47		»
21.158	Idem	Idem	Idem de Villanueva del Rebollar	Idem	51'99		»
21.159	Idem	Idem	Idem de Ituro de Araba	Salamanca	7.263'48		»
21.160	Idem	Idem	Idem de Villar de Peralonso	Idem	1.785'14		»
21.161	Idem	Idem	Idem de La Redonda	Idem	380'33		»
21.162	Idem	Idem	Idem de Hinojosa de Duero	Idem	950'66		»
21.163	Idem	Idem	Idem de Casla	Segovia	1.014'11		»
21.164	Idem	Idem	Idem de Villaverde de Iscar	Idem	33'49		»
21.165	Idem	Idem	Idem de Brias	Soria	14'26		»
21.166	Idem	Idem	Idem de Campos	Idem	54'52		»
21.167	Idem	Idem	Idem de Buimanes	Idem	13'82		»
21.168	Idem	Idem	Idem de Berlanga	Idem	12'36		»
21.169	Idem	Idem	Idem de Fuentes Claras	Idem	48'23		»
21.170	Idem	Idem	Idem de Buena	Idem	597'14		»
21.171	Idem	Idem	Idem de Manzanera	Idem	570'36		»
21.172	Idem	Idem	Idem de Sarrión	Idem	539'96		»
21.173	Idem	Idem	Idem de Villarquemado	Idem	1.571'82		»
21.174	Idem	Idem	Idem de Villalba Alta	Idem	230'28		»
21.175	Idem	Idem	Idem de San Agustín	Idem	98'09		»
21.176	Idem	Idem	Idem de Gudas	Idem	130'58		»
21.177	Idem	Idem	Idem de Mazaleón	Idem	771'33		»
21.178	Idem	Idem	Idem de Palomar	Idem	1.050'16		»
21.179	Idem	Idem	Idem de Mora	Idem	619'18		»
21.180	Idem	Idem	Idem de Frias	Idem	279'89		»
21.181	Idem	Idem	Idem de Torre los Negros	Idem	71'08		»
21.182	Idem	Idem	Idem de Tramacastiel	Idem	412'61		»
21.183	Idem	Idem	Idem de Olba	Idem	228'12		»
21.184	Idem	Idem	Idem de Rudilla	Idem	792'22		»
21.185	Idem	Idem	Idem de Parras de Martín	Idem	190'46		»
21.186	Idem	Idem	Idem de Barrachina	Idem	146'48		»
21.187	Idem	Idem	Idem de Molinos	Idem	1.638'68		»
21.188	Idem	Idem	Idem de Aguaviva	Idem	105'03		»
21.189	Idem	Idem	Idem de Aliaga	Idem	321'93		»
21.190	Idem	Idem	Idem de Alcañiz	Idem	213'59		»
21.191	Idem	Idem	Idem de Montalbán	Idem	811'44		»
21.192	Idem	Idem	Idem de Ariño	Idem	364'86		»
21.193	Idem	Idem	Idem de Bello	Idem	21'13		»
21.194	Idem	Idem	Idem de Villalba de los Morales	Idem	218'66		»
21.195	Idem	Idem	Idem de Torre la Cárcel	Idem	224'96		»
21.196	Idem	Idem	Idem de Gatón de Campos	Valladolid	13'91		»
21.197	Idem	Idem	Idem de Plencia	Vizcaya	79'78		»
21.198	Idem	Idem	Idem de Piñero	Zamora	88'48		»
21.199	Idem	Idem	Idem de Chanos de Lubián	Idem	50'67		»
21.200	Idem	Idem	Idem de Santa Cristina	Idem	159'22		»
21.201	Idem	Creación	Idem de Alcañiz	Albacete	461'17		»
21.202	Idem	Idem	Idem de Casas de Lázaro	Idem	2.667'21		»
21.203	Idem	Idem	Idem de Hellín	Idem	4.376'11		»
21.204	Idem	Idem	Idem de Lletor	Idem	674'26		»
21.205	Idem	Idem	Idem de Robledo	Idem	505'15		»
21.206	Idem	Idem	Idem de Híjar	Almería	24.945'06		»
21.207	Idem	Idem	Idem de Oleas	Idem	878'52		»
21.208	Idem	Idem	Idem de Salobral	Idem	606'18		»
21.209	Idem	Idem	Idem de Gallegos de Sobrinos	Idem	360'44		»
21.210	Idem	Idem	Idem de Alburquerque	Badajoz	4.117'84		»
21.211	Idem	Idem	Idem de Villarta de los Montes	Idem	2.080'11		»
21.212	Idem	Idem	Idem de Badajoz	Idem	1.038'63		»
21.213	Idem	Idem	Idem de Cordovilla	Idem	269'70		»
21.214	Idem	Idem	Idem de Oliva de Mérida	Idem	2.424'71		»
21.215	Idem	Idem	Idem de Santa Amalia	Idem	710'28		»
21.216	Idem	Idem	Idem de Mérida	Idem	6.190'36		»
21.217	Idem	Idem	Idem de Reina	Idem	1.211'26		»
21.218	Idem	Idem	Idem de Orellana de la Sierra	Idem	6.644'01		»
21.219	Idem	Idem	Idem de Albaina y Pariza	Burgos	325'76		»
21.220	Idem	Idem	Idem de Albaina	Idem	718'74		»
21.221	Idem	Idem	Idem de Saraso	Idem	141'88		»
21.222	Idem	Idem	Idem de Fuidio	Idem	242'69		»
21.223	Idem	Idem	Idem de Pariza	Idem	53'21		»
21.224	Idem	Idem	Idem de Valdearnedo	Idem	1.356'21		»
21.225	Idem	Idem	Idem de Ciguenza	Idem	326'70		»
21.226	Idem	Idem	Idem de Belorado	Idem	2.328'07		»
21.227	Idem	Idem	Idem de Imiruri	Idem	466'71		»
21.228	Idem	Idem	Idem de Ogueta	Idem	172'13		»
21.229	Idem	Idem	Idem de Saseta	Idem	53'21		»
21.230	Idem	Idem	Idem de Ogueta y Marauri	Idem	256'69		»
21.231	Idem	Idem	Idem de Formes	Idem	312'70		»
21.232	Idem	Idem	Idem de Villacomparada de Rutda	Idem	466'71		»
21.233	Idem	Idem	Idem de Pedruzo	Idem	317'15		»
21.234	Idem	Idem	Idem de Armentia	Idem	117'36		»
21.235	Idem	Idem	Idem de Quintana de Rutda	Idem	257'63		»
21.236	Idem	Idem	Idem de Busto	Idem	294'96		»
21.237	Idem	Idem	Idem de Prádanos de Bureba	Idem	137'71		»
21.238	Idem	Idem	Idem de Celada del Camino	Idem	430'31		»
21.239	Idem	Idem	Idem de San Martín de las Ollas	Idem	445'85		»
21.240	Idem	Idem	Idem de Linares	Idem	1.456'14		»
21.241	Idem	Idem	Idem de Páramo	Idem	307'48		»

Número de las  
inscripciones  
1907

CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos
				Pesetas.	Pesetas.	á metálico por intereses atrasados.
21.242	Propios	Creación	Ayuntamiento de Rozas	Burgos	406'86	>
21.243	Idem	Idem	Idem de Fresneda	Idem	1.554'15	>
21.244	Idem	Idem	Idem de Ciudad de Valdeporres	Idem	630'06	>
21.245	Idem	Idem	Idem de Merindad de Valdeporres	Idem	2.892'68	>
21.246	Idem	Idem	Idem de Prado la Mata	Idem	431'57	>
21.247	Idem	Idem	Idem de Leva	Idem	88'68	>
21.248	Idem	Idem	Idem de Valluercanes	Idem	1.124'78	>
21.249	Idem	Idem	Idem de Rioseras	Idem	384'24	>
21.250	Idem	Idem	Idem de Melgar de Fernamental	Idem	181'52	>
21.251	Idem	Idem	Idem de Pradoluengo	Idem	1.035'99	>
21.252	Idem	Idem	Idem de Olmos de Atapuerca	Idem	256'69	>
21.253	Idem	Idem	Idem de Rubena	Idem	78'24	>
21.254	Idem	Idem	Comunidad de Lerma	Idem	84'50	>
21.255	Idem	Idem	Ayuntamiento de Santamaría de Ribarredonda	Idem	238'03	>
21.256	Idem	Idem	Idem de Torreorgaz	Cáceres	132'11	>
21.257	Idem	Idem	Idem de Salvatierra de Santiago	Idem	1.444'19	>
21.258	Idem	Idem	Idem de Garrovillas	Idem	2.059'03	>
21.259	Idem	Idem	Idem de Santiago de Carbajo	Idem	2.317'09	>
21.260	Idem	Idem	Idem de Valdemorales	Idem	1.544'87	>
21.261	Idem	Idem	Idem de Valdefuentes	Idem	2.492'68	>
21.262	Idem	Idem	Idem de Valencia de Alcántara	Idem	329'44	>
21.263	Idem	Idem	Idem de Robledillo de Trujillo	Idem	658'88	>
21.264	Idem	Idem	Idem de Berrocalejo	Idem	304'43	>
21.265	Idem	Idem	Idem de Piornal	Idem	2.251'20	>
21.266	Idem	Idem	Idem de Villa del Campo	Idem	959'76	>
21.267	Idem	Idem	Idem de Almazora	Castellón	1.048'52	>
21.268	Idem	Idem	Idem de Borriol	Idem	247'41	>
21.269	Idem	Idem	Idem de Bolaños	Ciudad Real	61'23	>
21.270	Idem	Idem	Idem de Infantes	Idem	19'62	>
21.271	Idem	Idem	Idem de Agudo	Idem	9.547'39	>
21.272	Idem	Idem	Idem de Solana del Pino	Idem	1.172'60	>
21.273	Idem	Idem	Idem de Coristanco	Idem	2'38	>
21.274	Idem	Idem	Idem de Adamuz	Coruña	1.768'89	>
21.275	Idem	Idem	Idem de Almodóvar	Idem	768'92	>
21.276	Idem	Idem	Idem de Fuentes	Idem	71'49	>
21.277	Idem	Idem	Idem de Graja de Campalvo	Idem	200'49	>
21.278	Idem	Idem	Idem de Beteta	Idem	878'51	>
21.279	Idem	Idem	Idem de Olmedo Cuesta	Idem	120'91	>
21.280	Idem	Idem	Idem de Ribagorda	Idem	746'74	>
21.281	Idem	Idem	Idem de Monachil	Idem	637'26	>
21.282	Idem	Idem	Idem de Alquife	Granada	2.767'34	>
21.283	Idem	Idem	Idem de Guadix	Idem	4.942'10	>
21.284	Idem	Idem	Idem de Morenilla	Idem	551'28	>
21.285	Idem	Idem	Idem de Manzanilla	Guadalajara	62'59	>
21.286	Idem	Idem	Idem de Almodóvar	Huelva	1.888'81	>
21.287	Idem	Idem	Idem de Albalatillo	Huesca	705'66	>
21.288	Idem	Idem	Idem de Lagunarrota	Idem	461'24	>
21.289	Idem	Idem	Idem de Sariñena	Idem	2.240'23	>
21.290	Idem	Idem	Idem de Pinfel (Aren)	Idem	66'99	>
21.291	Idem	Idem	Idem de Benabarre	Idem	197'67	>
21.292	Idem	Idem	Idem de Berdún	Idem	436'52	>
21.293	Idem	Idem	Idem de Porcuna	Idem	53'94	>
21.294	Idem	Idem	Idem de Alcaudete	Idem	279'18	>
21.295	Idem	Idem	Idem de Linares	Idem	39'13	>
21.296	Idem	Idem	Idem de Pumañons (Pobla de Segur)	Lérida	225'13	>
21.297	Idem	Idem	Idem de San Juan de Viñafrescal (Pobla de Segur)	Idem	180'09	>
21.298	Idem	Idem	Idem de Toollola (Serradell)	Idem	88'52	>
21.299	Idem	Idem	Idem de Sensuy (Salás)	Idem	71'82	>
21.300	Idem	Idem	Idem de Peramea (Malpás)	Idem	285'52	>
21.301	Idem	Idem	Idem de Clavijo	Idem	145'95	>
21.302	Idem	Idem	Idem de Bañares	Idem	289'58	>
21.303	Idem	Idem	Idem de Valdemorillo	Madrid	5.713'21	>
21.304	Idem	Idem	Idem de Aldea del Fresno	Idem	329'66	>
21.305	Idem	Idem	Idem de Cadalso de los Vidrios	Idem	158'14	>
21.306	Idem	Idem	Idem de Collado de Villalba	Idem	153'74	>
21.307	Idem	Idem	Idem de El Boalo	Idem	878'52	>
21.308	Idem	Idem	Idem de Guadalix de la Sierra	Idem	268'17	>
21.309	Idem	Idem	Idem de El Molar	Idem	1.647'23	>
21.310	Idem	Idem	Idem de Rozas de Puerto Real	Idem	287'72	>
21.311	Idem	Idem	Idem de Villaviciosa de Odón	Idem	3.320'90	>
21.312	Idem	Idem	Idem de Estepona	Idem	442'22	>
21.313	Idem	Idem	Idem de Burgo	Málaga	178'25	>
21.314	Idem	Idem	Idem de Ronda	Idem	86'06	>
21.315	Idem	Idem	Idem de Sierra Yeguas	Idem	988'33	>
21.316	Idem	Idem	Idem de Antequera	Idem	126'14	>
21.317	Idem	Idem	Idem de Cañete la Real	Idem	518'32	>
21.318	Idem	Idem	Idem de Campo	Idem	445'18	>
21.319	Idem	Idem	Idem de Lorca	Marcia	6.043'11	>
21.320	Idem	Idem	Idem de Mazarrón	Idem	1.208'41	>
21.321	Idem	Idem	Idem de Jumilla	Idem	83'46	>
21.322	Idem	Idem	Idem de Murcia	Idem	249'49	>
21.323	Idem	Idem	Idem de Concejo Idoín	Idem	620'48	>
21.324	Idem	Idem	Idem de Cabanillas	Idem	563'29	>
21.325	Idem	Idem	Idem de La Vega	Idem	658'89	>
21.326	Idem	Idem	Idem de Pravia	Idem	155'94	>
21.327	Idem	Idem	Idem de Cordovilla	Orense	183'39	>
21.328	Idem	Idem	Idem de Duasñas	Idem	153'75	>
21.329	Idem	Idem	Idem de Cisneros	Idem	1.239'54	>
21.330	Idem	Idem	Idem de Moaña	Idem	74'68	>
21.331	Idem	Idem	Idem de Gállegos de Argañán	Pontevedra	20.793'42	>
21.332	Idem	Idem	Idem de Ejeme	Idem	1.428'01	>
21.333	Idem	Idem	Idem de Torrelavega (La Barquera)	Idem	768'82	>
21.334	Idem	Idem	Idem de Laredo	Santander	878'52	>
21.335	Idem	Idem	Idem de Pajares	Idem	395'34	>
21.336	Idem	Idem	Idem de Arañuetes	Idem	658'88	>
21.337	Idem	Idem	Idem de Montellano	Idem	125'18	>
21.338	Idem	Idem	Idem de Morón	Idem	195'85	>
21.339	Idem	Idem	Idem de Castillo de las Guardas	Idem	1.296'48	>
21.340	Idem	Idem	Idem de Burguillos	Idem	1.125'61	>
21.341	Idem	Idem	Idem de Lora de Estepa	Idem	392'58	>
21.342	Idem	Idem	Idem de Gerena	Idem	5.714'76	>
21.343	Idem	Idem	Idem de Utrera	Idem	260'80	>
21.344	Idem	Idem	Idem de Lebrija	Idem	40'28	>
21.345	Idem	Idem	Idem de Berlanga	Idem	247'42	>
21.346	Idem	Idem	Idem de La Cordoñera	Soria	3.465'75	>
21.347	Idem	Idem	Idem de Teruel	Idem	11.558'89	>
21.348	Idem	Idem	Idem de Valdecuejos	Idem	2.927'65	>
21.349	Idem	Idem	Idem de La Mata	Idem	1.636'23	>
21.350	Idem	Idem	Idem de Fuentes Claras	Idem	608'37	>
21.351	Idem	Idem	Idem de Nogueraelas	Idem	68'30	>
21.352	Idem	Idem	Idem de Urrea de Gaen	Idem	1.454'41	>
21.353	Idem	Idem	Idem de Cervera	Idem	960'66	>
21.354	Idem	Idem	Idem de Ababuj	Idem	510'86	>
21.355	Idem	Idem	Idem de La Ginebrosa	Idem	3.727'33	>
21.356	Idem	Idem	Idem de Son del Puerto	Idem	1.340'18	>
21.357	Idem	Idem	Idem de Valderrobres	Idem	202'06	>
21.358	Idem	Idem	Idem de Valdealgofra	Idem	2.773'92	>
21.359	Idem	Idem	Idem de Tramacastilla	Idem	1.193'25	>
21.360	Idem	Idem	Idem de Valjunquera	Idem	1.893'20	>
21.361	Idem	Idem	Idem de Panillas	Idem	1.652'71	>
21.362	Idem	Idem	Idem de Pancrudo	Idem	1.706'08	>
21.363	Idem	Idem	Idem de Mora	Idem	5.490'74	>
21.364	Idem	Idem	Idem de Corbalán	Idem	516'13	>



Número de las inscripciones

CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico por intereses atrasados.	
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
21.365 Propios.....	Creación.....	Ayuntamiento de Galve.....	Teruel.....	2.343'22			
21.366 Idem.....	Idem.....	Idem de Rillo.....	Idem.....	1.655'35			
21.367 Idem.....	Idem.....	Idem de Lanzuela.....	Idem.....	654'49			
21.368 Idem.....	Idem.....	Idem de Ferreruela.....	Idem.....	751'13			
21.369 Idem.....	Idem.....	Idem de Vivel del Río.....	Idem.....	336'04			
21.370 Idem.....	Idem.....	Idem de Torrecilla del Rebollar.....	Idem.....	710'50			
21.371 Idem.....	Idem.....	Idem de Parras Castellote.....	Idem.....	924'64			
21.372 Idem.....	Idem.....	Idem de Villanueva del Rebollar.....	Idem.....	432'67			
21.373 Idem.....	Idem.....	Idem de Alcañiz.....	Idem.....	17.503'36			
21.374 Idem.....	Idem.....	Idem de Torralba.....	Toledo.....	1.122'31			
21.375 Idem.....	Idem.....	Idem de Yuncillos.....	Idem.....	164'72			
21.376 Idem.....	Idem.....	Idem de Erustes.....	Idem.....	560'06			
21.377 Idem.....	Idem.....	Idem de Caudillo.....	Idem.....	121'89			
21.378 Idem.....	Idem.....	Idem de Real de San Vicente.....	Idem.....	584'21			
21.379 Idem.....	Idem.....	Idem de Valdeverdeja.....	Idem.....	3.088'54			
21.380 Idem.....	Idem.....	Idem de Villaluenga.....	Idem.....	219'63			
21.381 Idem.....	Idem.....	Idem de Bermeo.....	Vizcaya.....	613'09			
21.382 Idem.....	Idem.....	Idem de Erandio.....	Idem.....	39'11			
21.383 Idem.....	Idem.....	Idem de Santa Eulalia de Távara.....	Zamora.....	1.709'96			
21.384 Idem.....	Idem.....	Idem de San Miguel de la Ribera.....	Idem.....	274'65			
21.385 Idem.....	Idem.....	Idem de Granucillo Vajverde.....	Idem.....	483'19			
21.386 Idem.....	Idem.....	Idem de Villanueva de las Peras.....	Idem.....	552'48			
21.387 Idem.....	Idem.....	Idem de Quintanilla de Urz.....	Idem.....	82'37			
21.388 Idem.....	Idem.....	Idem de Murga de Sayago.....	Idem.....	6.808'74			
21.389 Idem.....	Idem.....	Idem de Peleas de Abajo.....	Idem.....	222'49			
21.390 Idem.....	Idem.....	Idem de Cunquilla de Vidriales.....	Idem.....	453'76			
21.391 Idem.....	Idem.....	Idem de Távara.....	Idem.....	1.262'65			
21.392 Idem.....	Idem.....	Idem de Manzanal del Barco.....	Idem.....	195'69			
21.393 Idem.....	Idem.....	Idem de Mayalde.....	Idem.....	1.748'04			
21.394 Idem.....	Idem.....	Idem de Otero de Rodas.....	Idem.....	157'26			
21.395 Idem.....	Idem.....	Idem de Pinos.....	Zaragoza.....	2.857'41			
21.396 Idem.....	Idem.....	Idem de Luceni.....	Idem.....	142'77			
21.397 Idem.....	Idem.....	Idem de Lecina.....	Idem.....	4.397'67			
21.398 Idem.....	Ley 30 Julio 1904..	Idem de Ohanes.....	Almería.....	247'68			
21.399 Idem.....	Idem.....	Idem de Salobral.....	Avila.....	170'92			
21.400 Idem.....	Idem.....	Idem de Gallegos de Sobrinos.....	Idem.....	101'63			
21.401 Idem.....	Idem.....	Idem de Badajoz.....	Badajoz.....	292'85			
21.402 Idem.....	Idem.....	Idem de Santa Amalia.....	Idem.....	200'24			
21.403 Idem.....	Idem.....	Idem de Reina.....	Idem.....	341'48			
21.404 Idem.....	Idem.....	Idem de Albaina y Pariza.....	Burgos.....	91'85			
21.405 Idem.....	Idem.....	Idem de Albaina.....	Idem.....	202'64			
21.406 Idem.....	Idem.....	Idem de Saraso.....	Idem.....	40'03			
21.407 Idem.....	Idem.....	Idem de Fuidio.....	Idem.....	68'44			
21.408 Idem.....	Idem.....	Idem de Pariza.....	Idem.....	15			
21.409 Idem.....	Idem.....	Idem de Valdearnedo.....	Idem.....	382'36			
21.410 Idem.....	Idem.....	Idem de Ciguenza.....	Idem.....	92'12			
21.411 Idem.....	Idem.....	Idem de Belorado.....	Idem.....	656'32			
21.412 Idem.....	Idem.....	Idem de Imiruri.....	Idem.....	131'59			
21.413 Idem.....	Idem.....	Idem de Ogueta.....	Idem.....	48'49			
21.414 Idem.....	Idem.....	Idem de Saseta.....	Idem.....	15'01			
21.415 Idem.....	Idem.....	Idem de Ogueta y Marauri.....	Idem.....	72'39			
21.416 Idem.....	Idem.....	Idem de Tormes.....	Idem.....	88'18			
21.417 Idem.....	Idem.....	Idem de Villacomparada de Rueda.....	Idem.....	131'59			
21.418 Idem.....	Idem.....	Idem de Pedruzo.....	Idem.....	89'44			
21.419 Idem.....	Idem.....	Idem de Armentia.....	Idem.....	33'66			
21.420 Idem.....	Idem.....	Idem de Quintana de Rueda.....	Idem.....	72'64			
21.421 Idem.....	Idem.....	Idem de Busto.....	Idem.....	83'17			
21.422 Idem.....	Idem.....	Idem de Prádanos de Bureba.....	Idem.....	38'84			
21.423 Idem.....	Idem.....	Idem de Celada del Camino.....	Idem.....	121'31			
21.424 Idem.....	Idem.....	Idem de San Martín de las Ollas.....	Idem.....	125'68			
21.425 Idem.....	Idem.....	Idem de Linares.....	Idem.....	410'56			
21.426 Idem.....	Idem.....	Idem de Páramo.....	Idem.....	86'70			
21.427 Idem.....	Idem.....	Idem de Rosas.....	Idem.....	114'70			
21.428 Idem.....	Idem.....	Idem de Fresnedo.....	Idem.....	438'18			
21.429 Idem.....	Idem.....	Idem de Ciudad de Valdeporres.....	Idem.....	177'62			
21.430 Idem.....	Idem.....	Idem de Merindad de Valdeporres.....	Idem.....	815'55			
21.431 Idem.....	Idem.....	Idem de Prado la Mata.....	Idem.....	121'66			
21.432 Idem.....	Idem.....	Idem de Leva.....	Idem.....	25'03			
21.433 Idem.....	Idem.....	Idem de Valluércanes.....	Idem.....	317'10			
21.434 Idem.....	Idem.....	Idem de Rioseras.....	Idem.....	108'29			
21.435 Idem.....	Idem.....	Idem de Melgar de Fernamental.....	Idem.....	51'18			
21.436 Idem.....	Idem.....	Idem de Pradoluengo.....	Idem.....	292'08			
21.437 Idem.....	Idem.....	Idem de Olmos de Atapuerca.....	Idem.....	72'39			
21.438 Idem.....	Idem.....	Idem de Rubina.....	Idem.....	22'06			
21.439 Idem.....	Idem.....	Comunidad de Lerma.....	Idem.....	23'82			
21.440 Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda.....	Idem.....	67'11			
21.441 Idem.....	Idem.....	Idem de Torreorgaz.....	Cáceres.....	37'21			
21.442 Idem.....	Idem.....	Idem de Salvatierra de Santiago.....	Idem.....	407'08			
21.443 Idem.....	Idem.....	Idem de Garrovillas.....	Idem.....	580'49			
21.444 Idem.....	Idem.....	Idem de Santiago de Carbajo.....	Idem.....	318'81			
21.445 Idem.....	Idem.....	Idem de Valdemorales.....	Idem.....	435'51			
21.446 Idem.....	Idem.....	Idem de Valdefuentes.....	Idem.....	702'78			
21.447 Idem.....	Idem.....	Idem de Robledillo de Trujillo.....	Idem.....	148'29			
21.448 Idem.....	Idem.....	Idem de Piornal.....	Idem.....	634'68			
21.449 Idem.....	Idem.....	Idem de Villa del Campo.....	Idem.....	270'51			
21.450 Idem.....	Idem.....	Idem de Almazora.....	Castellón.....	295'61			
21.451 Idem.....	Idem.....	Idem de Borriol.....	Idem.....	48'31			
21.452 Idem.....	Idem.....	Idem de Agudo.....	Ciudad Real.....	1.257'26			
21.453 Idem.....	Idem.....	Idem de Solana del Pino.....	Idem.....	330'56			
21.454 Idem.....	Idem.....	Idem de Fuentes.....	Idem.....	20'16			
21.455 Idem.....	Idem.....	Idem de Monachil.....	Cuenca.....	179'66			
21.456 Idem.....	Idem.....	Idem de Morenilla.....	Granada.....	155'42			
21.457 Idem.....	Idem.....	Idem de Manzanilla.....	Guadalajara.....	17'63			
21.458 Idem.....	Idem.....	Idem de Píñel (Arén).....	Huelva.....	18'88			
21.459 Idem.....	Idem.....	Idem de Berdún.....	Huesca.....	123'06			
21.460 Idem.....	Idem.....	Idem de Pumañóns (Pobla de Segur).....	Idem.....	63'44			
21.461 Idem.....	Idem.....	Idem de San Juan de Viñafrescall (Pobla de Segur).....	Lérida.....	50'75			
21.462 Idem.....	Idem.....	Idem de Torollola (Serradell).....	Idem.....	24'96			
21.463 Idem.....	Idem.....	Idem de Sensuy (Salás).....	Idem.....	20'24			
21.464 Idem.....	Idem.....	Idem de Clavijo.....	Logroño.....	34'40			
21.465 Idem.....	Idem.....	Idem de Bañares.....	Idem.....	81'64			
21.466 Idem.....	Idem.....	Idem de Valdemorillo.....	Madrid.....	1.610'72			
21.467 Idem.....	Idem.....	Idem de Aldea del Fresno.....	Idem.....	92'96			
21.468 Idem.....	Idem.....	Idem de Collado Villalba.....	Idem.....	43'35			
21.469 Idem.....	Idem.....	Idem de El Boalo.....	Idem.....	247'67			
21.470 Idem.....	Idem.....	Idem de Guadalix de la Sierra.....	Idem.....	75'63			
21.471 Idem.....	Idem.....	Idem de Villaviciosa de Odón.....	Idem.....	936'27			
21.472 Idem.....	Idem.....	Idem de Estepona.....	Málaga.....	124'67			
21.473 Idem.....	Idem.....	Idem de Campos.....	Murcia.....	125'46			
21.474 Idem.....	Idem.....	Idem de Concejo Idocin.....	Navarra.....	174'93			
21.475 Idem.....	Idem.....	Idem de Cabanillas.....	Idem.....	160'19			
21.476 Idem.....	Idem.....	Idem de Pravia.....	Oviedo.....	43'98			
21.477 Idem.....	Idem.....	Idem de Cordovilla.....	Palencia.....	51'68			
21.478 Idem.....	Idem.....	Idem de Cisneros.....	Idem.....	349'46			
21.479 Idem.....	Idem.....	Idem de Moaña.....	Pontevedra.....	21'08			
21.480 Idem.....	Idem.....	Idem de Gallegos de Argañán.....	Salamanca.....	5.882'24			
21.481 Idem.....	Idem.....	Idem de Ejeme.....	Idem.....	402'59			
21.482 Idem.....	Idem.....	Idem de Torrelavega (La Barquera).....	Santander.....	216'74			
21.483 Idem.....	Idem.....	Idem de Laredo.....	Idem.....	247'68			
21.484 Idem.....	Idem.....	Idem de Pajares.....	Segovia.....	111'44			
21.485 Idem.....	Idem.....	Idem de Arahuetes.....	Idem.....	185'80			
21.486 Idem.....	Idem.....	Idem de Berlanga.....	Soria.....	69'78			
21.487 Idem.....	Idem.....	Idem de Teruel.....	Teruel.....	3.258'22			



Número de las Inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos
					Pesetas.	Pesetas.	á metálico por intereses atrasados.
21.488	Propios	Ley 30 Julio 1904.	Ayuntamiento de Valdeconejos	Teruel	825'42		>
21.489	Idem	Idem	Idem de Fuentes Claras	Idem	171'48		>
21.490	Idem	Idem	Idem de Noguerauelas	Idem	19'24		>
21.491	Idem	Idem	Idem de Urrea de Gaén	Idem	398'78		>
21.492	Idem	Idem	Idem de Cervera	Idem	126'52		>
21.493	Idem	Idem	Idem de Ababuj	Idem	144		>
21.494	Idem	Idem	Idem de La Ginebrosa	Idem	1.050'78		>
21.495	Idem	Idem	Idem de Son del Puerto	Idem	377'86		>
21.496	Idem	Idem	Idem de Valdealgofa	Idem	782'06		>
21.497	Idem	Idem	Idem de Valjunquera	Idem	533'75		>
21.498	Idem	Idem	Idem de Arenillas	Idem	465'98		>
21.499	Idem	Idem	Idem de Pancrudo	Idem	480'37		>
21.500	Idem	Idem	Idem de Mora	Idem	1.547'99		>
21.501	Idem	Idem	Idem de Corbalán	Idem	145'54		>
21.502	Idem	Idem	Idem de Galve	Idem	660'61		>
21.503	Idem	Idem	Idem de Lazuela	Idem	184'51		>
21.504	Idem	Idem	Idem de Vivel del Río	Idem	94'72		>
21.505	Idem	Idem	Idem de Parras Castellote	Idem	260'71		>
21.506	Idem	Idem	Idem de Alcañiz	Idem	4.934'62		>
21.507	Idem	Idem	Idem de Torralba	Toledo	316'38		>
21.508	Idem	Idem	Idem de Yuncillos	Idem	46'45		>
21.509	Idem	Idem	Idem de Candilla	Idem	34'34		>
21.510	Idem	Idem	Idem de Real de San Vicente	Idem	164'71		>
21.511	Idem	Idem	Idem de Bermeo	Vizcaya	172'83		>
21.512	Idem	Idem	Idem de Erandio	Idem	10'99		>
21.513	Idem	Idem	Idem de Santa Eulalia de Távara	Zamora	482'09		>
21.514	Idem	Idem	Idem de Granucillo Valverde	Idem	136'24		>
21.515	Idem	Idem	Idem de Muga de Sayago	Idem	1.919'56		>
21.516	Idem	Idem	Idem de Pelcas de Abajo	Idem	62'72		>
21.517	Idem	Idem	Idem de Cunquilla de Vidriales	Idem	127'93		>
21.518	Idem	Idem	Idem de Távara	Idem	356		>
21.519	Idem	Idem	Idem de Manzanal del Barco	Idem	32'85		>
21.520	Idem	Idem	Idem de Mayalde	Idem	492'78		>
21.521	Idem	Idem	Idem de Otero de Roda	Idem	44'33		>
21.522	Idem	Idem	Idem de Leciñena	Zaragoza	1.239'84		>
2.140	Instrucción pública	Creación	Las Escuelas públicas de Oviedo	Oviedo	57'65		>
2.141	Idem	Idem	Abejar	Soria	204'48		>
2.142	Idem	Idem	Colegio de Santo Tomás de Villanueva	Valencia	837'91		>
2.143	Idem	Ley 30 Julio 1904.	Las Escuelas públicas de Oviedo	Oviedo	16'20		>
2.144	Idem	Idem	Abejar	Soria	57'40		>
2.145	Idem	Idem	Colegio de Santo Tomás de Villanueva	Valencia	235'14		>
2.146	Idem	Creación	Ayuntamiento de Telde	Canarias	1.240'91		>
2.147	Idem	Idem	Idem de Gibralfé	Huelva	10'95		>
2.148	Idem	Idem	Beneficio de D. Jerónimo Viladrich de Cubells	Lérida	93'34		>
2.149	Idem	Ley 30 Julio 1904.	Ayuntamiento de Telde	Canarias	349'81		>
2.150	Idem	Idem	Idem de Gibralfé	Huelva	3'10		>
2.151	Idem	Idem	Beneficio de D. Jerónimo Viladrich de Cubells	Lérida	25'28		>
2.152	Idem	Creación	Magisterio de Mirambel	Teruel	85'41		>
2.153	Idem	Idem	Instrucción pública de Alconchel	Cuenca	1.627'21		>
2.154	Idem	Idem	Colegio de Educandas de Bujalance	Córdoba	5.878'06		>
2.155	Idem	Idem	Legado de D. Pedro Carrillo al Colegio de Educandas de Bujalance	Idem	512'70		>
2.156	Idem	Idem	Idem de Doña María Almagro al Colegio de Educandas de Bujalance	Idem	13.819'44		>
2.157	Idem	Idem	Donación hecha por D. Juan de Arjona al Colegio de Educandas de Bujalance	Idem	2.103'76		>
2.158	Idem	Idem	Legado de de D. Bartolomé Carrillo en Bujalance	Idem	1.038'95		>
2.159	Idem	Idem	Idem de D. Rodrigo de Priego en Bujalance	Idem	456'22		>
2.160	Idem	Idem	Idem de Doña Elvira de Lara en Bujalance	Idem	865'83		>
2.161	Idem	Idem	Los Escolapios de Almodóvar del Pino	Cuenca	4.691'54		>
2.162	Idem	Idem	Legado de Doña Manuela Almagro al Colegio de Educandas de Bujalance	Córdoba	6.925'90		>
2.163	Idem	Idem	Idem de D. Manuel Almagro al Colegio de Educandas de Bujalance	Idem	6.433'71		>
2.164	Idem	Ley 30 Julio 1904.	Magisterio de Mirambel	Teruel	217'61		>
2.165	Idem	Idem	La Instrucción pública de Alconchel	Cuenca	3.527'41		>
2.166	Idem	Idem	Colegio de Educandas de Bujalance	Córdoba	11.002'97		>
2.167	Idem	Idem	Legado de D. Pedro Carrillo al Colegio de Educandas de Bujalance	Idem	1.040'52		>
2.168	Idem	Idem	Idem de Doña María Almagro al Colegio de Educandas de Bujalance	Idem	28.033'60		>
2.169	Idem	Idem	Donación hecha por D. Juan de Arjona al Colegio de Educandas de Bujalance	Idem	4.269'67		>
2.170	Idem	Idem	Legado de D. Bartolomé Carrillo en Bujalance	Idem	2.165'03		>
2.171	Idem	Idem	Idem de D. Rodrigo de Priego en Bujalance	Idem	935'39		>
2.172	Idem	Idem	Idem de Doña Elvira de Lara en Bujalance	Idem	1.804'84		>
2.173	Idem	Idem	Los Escolapios de Almodóvar del Pinar	Cuenca	9.680'02		>
2.174	Idem	Idem	Legado de Doña Manuela Almagro al Colegio de Educandas de Bujalance	Córdoba	14.589'16		>
2.175	Idem	Idem	Idem de D. Manuel Almagro al Colegio de Educandas de Bujalance	Idem	14.040'84		>
2.795	Particulares y Colectividades intransferibles	De títulos al portador	Los Previsores del Porvenir, Asociación mutua para pensiones vitalicias á los asociados	Madrid	100.000		>
2.796	Idem	Idem	Instituto quirúrgico de Terapéutica operatoria del Doctor Rubio	Idem	57.500		>
2.797	Idem	Idem	Ayuntamiento de Azuaga, provincia de	Badajoz	43.900		>
379	Particulares y Colectividades transferibles	Cambio de epígrafe	D. Bernardo Portils y Arola		1.750		>
TOTAL					1.036.665'75		

CONVERSIONES

CREDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS	CREDITOS EMITIDOS	EFECTOS	
			Pesetas.	METÁLICO
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie A, núm. 41.679, para su conversión en 4 por 100 interior	1.000	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 836.986, 836.987, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.597	1.100	>
Parte de dos Inscripciones del 4 por 100, del ramo de Propios, números 12.478 y 12.546	10.289'06	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 836.988; 1 serie B, núm. 150.845; 1 serie C, número 175.186, y 1 Residuo de igual clase y renta, núm. 65.598	8.434'22	>
Parte de una Inscripción del 4 por 100, de Particulares y Colectividades, número 65	131.250	6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 836.989; 2 serie C, números 175.187 y 175.188; 1 serie D, núm. 70.560; 1 serie E, núm. 50.640; 1 serie F, número 41.016, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.599	98.437'50	>
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie E, números 12.388, 15.450, y 1 serie F, núm. 32.179	100.000	Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100	>	>
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie B, núm. 115.663, 1 serie C, núm. 164.770, y 1 serie F, núm. 12.500	57.500	Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100	>	>
13 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto	3.001'23	6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 836.996 al 837.001, y 2 Recibos á metálico por los intereses atrasados	3.000	704'99
7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 515.219, 515.220; 1 serie C, núm. 69.719; 1 serie D, núm. 41.683; 1 serie E, número 8.101, y 2 serie H, números 95.192 y 95.265	43.900	Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100	>	>
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie G, núm. 28.011, para su conversión en 4 por 100 interior	100	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie G, número 128.210; 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.606, y 1 Recibo á metálico por los intereses atrasados	110	8

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.			Pesetas.	
Parte de una Inscripción del 4 por 100, del ramo de Propios, núm. 13.460...	8.072	72	5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 837.002 al 837.005; 1 serie C, núm. 175.189, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.608.....	7.489	77
1 Inscripción del 4 por 100, del ramo de Instrucción pública, núm. 2.125.....	14.329	89	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 837.006 al 837.008; 1 serie D, núm. 70.561, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.609.....	14.329	89
1 Inscripción del 4 por 100, del ramo de Instrucción pública, por capitalización de intereses atrasados, núm. 2.043.....	266.798	88	10 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 837.013 a 837.015; 1 serie B, núm. 150.848; 1 serie D, núm. 70.562; 5 serie F, números 41.017 al 41.021, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.612.....	266.798	88
35 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto..	6.035	04	12 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 837.016 a 837.027, y 5 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	6.000	1.438
8 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto..	2.000	54	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 837.030 al 837.033.....	2.000	
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, núm. 537.856; 1 serie C, núm. 70.102, y 2 serie H, números 24.554 y 93.134.....	5.900		Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....		
11 Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 5 serie A, números 595.089, 595.090, 696.458 á 696.460; 1 serie B, núm. 53.400, y 5 serie C, números 39.909, 117.569, 128.957, 128.958 y 159.716.....	30.000		Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....		
	680.177	36		407.700	26
				2.151	53

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.			Pesetas.	
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 13.948 y 89.950.....	5.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906		
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie C, núm. 55.098.....	5.000		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1907....		
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 2 serie A, números 110.011, 190.169, y 1 serie D, núm. 4.789.....	13.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907.		
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 2 serie A, números 65.784, 245.878, y 1 serie B, núm. 47.115.....	3.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1907...		
15 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 9 serie A, números 36.955, 75.207, 57.208, 76.233, 184.871, 184.872, 184.873 á 184.880; 5 serie B, números 14.061 al 14.065, y 1 serie C, núm. 25.753.....	22.000		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907....		
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie B, núm. 20.869.....	2.500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.		
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 102.157 á 102.159 y 161.165.....	2.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907..		
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 182.085.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907....		
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 166.111.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907...		
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 121.723 y 121.724.....	1.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1907...		
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie B, números 14.221 al 14.223.....	7.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1903..		
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 121.721.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1907...		
9 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 1 serie A, núm. 139.685; 2 serie B, números 17.946, 93.968; 4 serie C, números 8.611, 75.602, 75.608, 78.623, y 2 serie D, números 14.567 y 18.587.....	50.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907		
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 37.908 al 37.910.....	1.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1907..		
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 4 serie A, números 29.498, 29.499, 29.841, 162.585, y 1 serie C, núm. 17.450.....	7.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907...		
147 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 101 serie A, números 12.463 á 466, 17.014, 22.263, 22.264, 46.044, 46.045, 67.191, 67.193 á 67.200, 71.001 al 71.008, 74.010, 122.390, 124.772, 124.773, 129.701 al 129.710, 138.012, 138.018, 149.075, 162.923, 162.924, 178.157 á 159, 193.591 á 193.600, 194.511 al 194.520, 197.617 á 197.620, 229.985, 240.863 al 240.870, 275.491 al 275.500, 280.241 al 280.250; 8 serie B, números 2.951, 2.955, 17.950, 52.723, 52.730, 77.063, 77.065, 93.970; 15 serie C, números 19.261, 19.262, 19.265 á 19.270, 62.811, 62.812, 68.602, 68.610, 74.484, 77.646, 79.131; 6 serie D, números 6.095, 6.096, 6.099, 6.100, 14.023, 15.075; 13 serie E, números 1.792 á 1.794, 6.146 á 6.150, 8.556, 8.557, 12.168; 13.680, 14.210, y 4 serie F, números 2.953, 2.955, 5.002 y 5.312.....	745.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907		
	868.000				

CANJES

10 Recibos y 27 Residuos del Empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en facturas números 11.537, 11.538 y 11.539, importando la décima parte que se amortiza, pesetas 24'39. 3 Resguardos representativos de dicha décima parte, números 11.479, 11.480 y 11.481, por capital é intereses, pesetas 25'13. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889. Madrid 20 de Noviembre de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Puertos.

Visto el expediente instruido por el Gobierno civil de Pontevedra, á instancia de D. Fernando Rodríguez, solicitando autorización para construir un muro de defensa de terrenos de su propiedad, situados en la playa de Arca Longa, necesitando ocupar para ello una zona de la playa de 486 metros cuadrados:

Resultando que todos los informes emitidos por las entidades que deben darse son favorables á lo solicitado:

Resultando que los Ministerios de Marina y de la Guerra informan también favorablemente:

Considerando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Pontevedra manifiesta en su informe que del reconocimiento practicado resulta que el plano presentado se halla en general conforme con los accidentes del terreno, y que aparecía que parte de las obras que se determinan en el proyecto se encontraron efectuadas en divergencia entre la instancia y el proyecto; sin embargo, cree no hay inconveniente en conceder la autorización que se solicita;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y lo propuesto por esta Dirección general, que se conceda á D. Fernando Rodríguez la autorización que solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que autoriza el Maestro de obras D. Jenaro de la Fuente en la ciudad de Vigo á 10 de Agosto de 1906, con las prescripciones que se indican en las condiciones siguientes.

2.ª Se dejará expedita una vía de 6 metros en los tres lados de la obra bañados por el mar.

3.ª Dicha vía quedará unida á la plaza por uno y otro extremo por medio de rampa, cuya disposición determinará el Ingeniero al verificar el replanteo de la obra.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses y se

concluirán en el de doce meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID.

5.ª Antes de empezar las obras se hará el replanteo por el Ingeniero Jefe ó por el Ingeniero en quien delegue, levantando la correspondiente acta y plano, que se redactará por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

6.ª El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando se terminen las obras para que sean reconocidas, levantando la correspondiente acta, en la forma expresada en la condición anterior.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasionen.

8.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia la cantidad de 175 pesetas, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacer el replanteo. Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos, en el caso de tener que ocupar el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública del Estado, de la Diputación ó Ayuntamiento.

10. El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, que será declarada con arreglo á lo dispuesto en la vigente legislación de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del in-

teresado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Aguas.

Vista una comunicación del Ingeniero Jefe de Toledo, manifestando que el aprovechamiento de aguas del río Pusa, concedido á D. Modesto Chillida por Real orden de 14 de Octubre de 1904, radica en término de Navalucillos, y no en el de Navalmorales, como por error aparecía en el expediente que motivó la Real orden de concesión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien subsanar dicho error, declarando que dicho aprovechamiento radica en el término de Navalucillos.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de su provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1907. El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Toledo.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Pontevedra al Campo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 161.224'43 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.







**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Personal.**

Debiendo proveerse, en virtud de concurso, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Enero de 1903, las plazas de Escribientes delinantes de minas que interiormente se hallan desempeñadas por individuos que no han sido nombrados; teniendo en cuenta lo que aquella Real orden dispone, y existiendo en la actualidad una plaza de Escribiente delinante de segunda clase, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y cuatro de Escribiente delinante de tercera, con el de 1.000 pesetas, que deben ser provistas en Capataces facultativos de Minas, según lo dispuesto en la repetida Real orden, los que se crean con derecho á ocuparlas presentarán en esta Dirección general la correspondiente instancia, acompañada de los documentos acreditativos de los servicios que hayan prestado, en un plazo de veinte días, á partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Madrid 22 de Noviembre de 1907.—El Director general, Eza.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Universidad de Valladolid.**

**Primera enseñanza.**

En la relación de aspirantes á Escuelas de niños, de dotación superior á 825 pesetas, que han de proveerse por oposición, cuyo anuncio se publica en la GACETA DE MADRID de 14 del actual, ha dejado de incluirse al aspirante D. Laureano Sigler Fernández.

Por resolución de este Rectorado, fecha de hoy, se ha acordado incluir en la relación de aspirantes á Escuelas de niñas, de 825 pesetas, y de superior dotación, á Doña Ezequiel García Solalide, después de justificar que tiene más de veintiún años de edad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Valladolid 21 de Noviembre de 1907.—El Rector, Doctor Didió G. Ibarra. P—676

En el anuncio que publica la GACETA DE MADRID de 24 de Octubre último, á fin de proveer, por concurso de traslado, las Escaños vacantes en este distrito, aparece, por error involuntario, en la de esta provincia, la de niñas de Villalón, en vez de la de Villalar, que es la que se encuentra vacante, y dotada con el haber anual de 825 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Valladolid 21 de Noviembre de 1907.—El Rector, Doctor Didió G. Ibarra. P—677

**Batallón Cazadores Arapiles, núm. 9.**

**COMISIÓN LIQUIDADORA**

Relación nominal de las clases é individuos de tropa del mismo que resultan con alcances en sus ajustes y no han sido incluidos en las relaciones que determina la ley de 30 de Julio de 1904, por no haberlos solicitado.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
Cabo	Antonio Pinillos Fernández	56'15
Corneta	Ceferino Muñoz Frias	164'15
Idem	Jesús Fernández Expósito	81'70
Soldado 2.ª	Andrés Timinaos Expósito	136'40
Idem	Auspicio Aura Erezuma	86'05
Idem	Doroteo Ortiz de Zárate	58'70
Idem	Fabian Martín Gallego	148'50
Idem	Hilario García Palomo	137'60
Idem	Juan Esquivil Ferrer	196'75
Idem	José Zabalo Garmendia	120'10
Idem	José Ibáñez Rodríguez	114'60
Idem	Juan Aquesolo Olivares	158'20
Idem	Juan Sedano Esteban	203'20
Idem	José María Rodríguez López	125'75
Idem	Manuel Fernández Núñez	45'60
Idem	Manuel del Arco Riego	58'45
Idem	Manuel Pérez García	91'55
Idem	Manuel Joaquín Groba	139'50
Idem	Raimundo Agustín Lozano	158'15
Idem	Victoriano Julián Mesa	122'40
<b>Total</b>		<b>2.403 50</b>

Leganés 12 de Octubre de 1907.—El Comandante Mayor Alberto J. Olmedilla.—V.º B.º—El Comandante, primer Jefe accidental, J. Olmedilla. P—673

**Batallón Vergara, Peninsular núm. 8.**

**INCIDENCIAS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA**

Relación nominal de los individuos de este batallón que se hallan ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O., núm. 53), cuyos créditos han sido reclamados por apoderados, dándoles conocimiento del recibo de sus instancias, pero no de sus alcances, por cuyo motivo se publica en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra para conocimiento.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado	Francisco Matea Sánchez	66'15
Idem	Atanasio Rodríguez Mateos	50'85
Idem	Joaquín Ortega Navarro	36'95
Idem	Antonio Bataller García	68'35
Idem	Antonio Jiménez Puertas	90'15
Idem	Juan Pradas Andrau	33'45
Idem	José Ferrer García	87'65
Idem	Antonio Alvarino Vilaboy	77
Idem	José Llovera Fabrega	31
Idem	Serafin Anidos Bouza	72'10
Idem	Jerónimo Castandel Ojeda	220'15
Idem	Paladio Fon Solé	25'05
Idem	Juan Nieto Sánchez	70'10
Idem	Manuel Sierra Martínez	177'95
<b>Total</b>		<b>1.106 90</b>

Valencia 23 de Octubre de 1907.—El Teniente Coronel Mayor, Manuel Grau.—V.º B.º—El Coronel, Lizaras. P—674

**Regimiento Caballería Hernán Cortés, núm. 29.**

**COMISIÓN LIQUIDADORA**

Relación nominal de los individuos que prestaron sus servicios en la isla de Cuba perteneciendo al indicado regimiento, cuyos ajustes han sido terminados sin haber hecho reclamación alguna los interesados, cuya relación se formula con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.
Sargento	Alberto Castillo Maroto	602'65
Soldado 1.ª	Juan González Gómez	741'50
Soldado 2.ª	Arturo Ampudio Sarras	71'10
Idem	Andrés Manuel Inocénito	906'35
Idem	Cucufate Santa Mar	1.032'65
Idem	Casiano Hernández Calvo	515'45
Idem	Antonio González Losada	45'90
Idem	Evaristo López Marcos	113'10
Idem	Francisco García García	408'90
Idem	José García Cruz	16'80
Idem	Marcelino Villar Alonso	420'20
Idem	Maximiliano Termes Alcaine	150'90
Idem	Lázaro Egea Rodríguez	79'45
Idem	Pascual González Alonso	718'85
Idem	Rufino Gracia Expósito	282'65
Idem	Ramón Zufferri Ortiz	623'05
Idem	Saustiano Alvarez Lomo	3'8'45
<b>Total</b>		<b>7.647'95</b>

Zaragoza 2 de Octubre de 1907.—El Capitán auxiliar, Francisco Carvajal.—V.º B.º—El Coronel, Moltó. P—675

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia**

**BADAJOS**

D. Fulgencio Trujillo Campos, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por allanamiento de morada Manuel Viseas Carretero, hijo de Martín é Isabel, de veintisiete años de edad, natural de la Albuera, vecino de Talavera la Real, casado con María Bejarano Valle, habita calle Muralla, de oficio carpintero y con instrucción, siendo sus señas personales: estatura, nariz y boca regulares, color moreno, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo y barba rasurada, y viste como los artesanos de este país, cuyo sujeción ha habitado últimamente en la calle Conde Duque, número 50, entresuelo izquierda, de Madrid, de donde, según manifestación de su hermano, se marchó á Valdecañas ó á un pueblo próximo á trabajar, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se constituya en prisión en la cárcel de esta capital, por haberse reformado por la Superioridad el auto de este Juzgado de 5 de Enero último en el sentido de decretar su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y prisión de referido procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, en la cárcel de esta capital, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de la misma.

Dada en Badajoz á 9 de Noviembre de 1907.—Fulgencio Trujillo.—Licenciado Enrique Moreno. JO—10960

**BARCELONA—ATARAZANAS**

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado José Cortés Ripollés, hijo de José y Vicenta, de quince años, soltero, aprendiz de albañil, natural de Castellón de la Plana y vecino de esta ciudad, domiciliado últimamente en la calle de Magallanes, núm. 40, tercero, tercera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en la causa que se le sigue por robo; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 9 de Noviembre de 1907.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, y por D. Federico R. Cortina, Joaquín Vilallonga, habilitado. JO—10983

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Bautista Martínez Osón, hijo de José y Vicenta, de cuarenta y dos años de edad, natural de Gilet (Valencia), vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de la Cadena, núm. 24, principal, primera, de estado viudo, y cuyo paradero se ignora, jornalero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado por la Superioridad en méritos de la causa que se le sigue sobre resistencia; apercibiéndole de que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan Bautista Martínez Osón, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Noviembre de 1907.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—11059

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco

Uceda Jiménez, hijo de Antonio y Rafaela, de veintinueve años de edad, natural de Pedro Martínez (Granada), vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle Arco del Teatro, núm. 22, piso primero, y cuyo paradero se ignora, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado por la Superioridad en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole de que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Uceda Jiménez, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Noviembre de 1907.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—11060

**BARCELONA—AUDIENCIA**

D. Manuel González Vilart, Juez municipal encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Faustino Serrano, administrador que ha sido del periódico *El Noticiero Universal*, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á fin de ser oído en méritos de la denuncia contra el mismo formulada por Agustín Montardit sobre estafa; bajo apercibimiento, en otro caso, de darle el perjuicio que corresponda.

Barcelona 7 de Noviembre de 1907.—Manuel González Vilart.—Por disposición de S. S. y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. JO—10961

**BARCELONA—CONCEPCION**

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de hurto, se cita, llama y emplaza á Eduardo Vidal Casanovas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad veinte años, soltero, carrero, natural de Gracia (Barcelona), hijo de Francisco y Magdalena, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 8 de Noviembre de 1907.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO—10962

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Brunet Granell, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad veintidós años, soltero, del comercio natural de Reus, é hijo de Juan y Teresa, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 14 de Noviembre de 1907.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO—11061

**BARCELONA—HOSPITAL**

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Pablo Moreno Suñer y Delfín Pedrol Bergés, de paradero ignorado, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas demás circunstancias son desconocidas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Barcelona á 12 de Noviembre de 1907.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Jaime Rius. JO—10984

**BARCELONA—LONJA**

D. Mariano Izquierdo González, Magistrado de la Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra José Santos Andrés, de diez y ocho años de edad, soltero, hojalatero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 9 de Noviembre de 1907.—Mariano Izquierdo González.—El Escribano, Licenciado Tomás Riera y Sans. JO—10985

D. Mariano Izquierdo, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza al presunto reo José Molina Paulet, Director que fué del periódico *El Diluvio*, que se publica en esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, en méritos de sumario sobre injurias, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que

esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Palacio de Justicia, a fin de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a los demás Jueces y Autoridades procedan a la busca y captura del expresado acusado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Dada en Barcelona a 10 de Noviembre de 1907.—Mariano Izquierdo.—Por disposición de S. S., y por D. Carlos Roig, Tomás Ribes. JO—10986

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre quebranto de depósito, núm. 343 de 1907, contra Leopoldo Sánchez, que tuvo su domicilio paseo de San Juan, núm. 155 antiguo, almacén, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Leopoldo Sánchez.

Dada en Barcelona a 12 de Noviembre de 1907.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—11062

D. Mariano Izquierdo González, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Bautista Tro, natural del Taulat, casado con Margarita Oliver, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, el cual usa bigote y es algo grueso.

Dada en Barcelona a 14 de Noviembre de 1907.—Mariano Izquierdo González.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. JO—11063

#### BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre coacciones, se cita, llama y emplaza a Gabriel Valles, de diez y ocho años de edad, jornalero, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Barcelona 13 de Noviembre de 1907.—Joaquín Féliz.—El Escribano, por D. Juan L. Guerrero, Francisco Castellanos. JO—11064

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre aborto contra María Sáinz Ortega, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, comadrona, natural de Tierga (Zaragoza), hija de Bernardino y de Ruperta, es de estatura alta, gruesa, ojos y cabello negros, que habitaba en la calle de Valencia, núm. 590, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada María Sáinz Ortega.

Dada en Barcelona a 4 de Noviembre de 1907.—Ignacio Martí.—El Escribano, José de Romero. JO—10987

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre coacciones, núm. 583 de 1906, contra Martín Colomer Sarlat, hijo de Luis y Francisca, de treinta y siete años de edad, natural de Arenys de Munt, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, pararándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante dicho Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 11 de Noviembre de 1907.—Ignacio Martí.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—10988

#### BERGA

D. Ramón Martí y Llibat, Juez de instrucción de la ciudad de Berga y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto, se cita y llama a Domingo Calmet Pintó, mozo de cuadra, vecino que fué de Cardona y Suria, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de San Juan, núm. 15, al objeto de prestar declaración en la expresada causa; previniéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Berga 8 de Noviembre de 1907.—Ramón Martí.—Por mandado de S. S., Licenciado Jesús Betés. JO—10963

#### BETANZOS

D. Gualberto Ulloa Fernández, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente requisitoria llamo y busco al procesado Manuel Martínez Orgeira, conocido por Juan del Cristo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y Ramona, soltero, labrador, de diez y nueve años, ausente en ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de ocho días, a contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a ser indagado en sumario que se le instruye sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo a mi disposición en dicha cárcel, por estar decretada su prisión provisional.

Dada en Betanzos a 9 de Noviembre de 1907.—Gualberto Ulloa.—De su orden, Jesús Cabaleiro.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, cara ídem, color sano, barba ninguna, pelo castaño oscuro, ojos negros; viste chaqueta negra de paño, chaleco y pantalón de pana oscuro. JO—10989

#### BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Hilario Hernández Gómez, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Félix y de Juliana, de estado casado, natural de Zamora, de profesión maquinista, vecino de Erandio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor 6 se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar diligencias en causa que contra él instruyo por el delito de disparo de arma y lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Hilario Hernández, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 9 de Noviembre de 1907.—Pedro Martínez.—Ante mí, Luis Franco. JO—10990

#### BRIVIESCA

D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Mariano Gómez, natural de Santander, como de diez y nueve años de edad, sin barba, de baja estatura, delgado, color moreno; viste chaqueta negra y pantalón azul con rayas del mismo color, boina negra y alpargatas blancas; Francisco López, de veinte a veintidós años de edad, natural de Madrid, estatura alta, color moreno y pálido; viste blusa azul y pantalón negro, alpargatas blancas y boina; Gabino García, natural de Madrid, de veinte a veintidós años de edad, de estatura alta, sin barba, de color moreno pálido; viste blusa azul, pantalón negro, alpargatas blancas y boina, sin que consten otras circunstancias, y todos en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado, en calidad de presos, acordado así por auto de este día en la causa que contra ellos y otro se sigue sobre robo de cantidad; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, en calidad de tales presos, a los mentados Mariano Gómez, Francisco López y Gabino García.

Dada en Briviesca a 11 de Noviembre de 1907.—N. García Paredes.—Por su mandado, Laureano García. JO—10991

#### BUJALANCE

D. Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Granada, se presente ante la Audiencia provincial de Córdoba el procesado por el delito de hurto de caballerías José Rogel Jiménez, alias Calavera y el Loco Jamonero, natural y vecino de Algarinejo, provincia de Granada, hijo de Manuel y de Juana, de cuarenta años de edad, casado con Bernarda Arrabal Guerrero, vendedor de jamones, sin instrucción ni antecedentes penales, el cual se fugó de la cárcel de Motril, donde se encontraba preso, y cuyo paradero se ignora; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a la cárcel de Córdoba, a disposición de dicha Audiencia.

Dada en Bujalance a 11 de Noviembre de 1907.—Froilán Rodríguez Maquivar.—El actuario, Rafael Perujo. JO—10992

#### CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo, procedan a la busca y rescate de cuatro cerdos: uno macho, blanco; otro macho, negro; una bermeja, pialba, con el rabo cortado, y otra jara, cinchada, lucera, con peso cada uno de tres a cuatro arrobas, desaparecidos el día 1.º del actual del monte del cortijo de la Viñuela, de este término, propios de D. José Baena, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Cabra a 12 de Noviembre de 1907.—Diego Carrión.—El Secretario, Francisco Molina. JO—10993

#### CÁDIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Santiago Padial Vilches, hijo de María Padial Vilches, de veintiseis años de edad, de estado casado, natural de El Bosque, partido de Grazalema, provincia de Cádiz, vecino que fué de esta capital, de ocupación albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados

desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo se instruye por el delito de contrabando, y que hoy pende ante la Audiencia provincial de esta capital; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición del Sr. Presidente de dicha Audiencia, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 11 de Noviembre de 1907.—Enrique Rodríguez Lacín.—P. H., Guillermo González, Oficial auxiliar. JO—10994

#### CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga a todas las Autoridades, Guardia civil e individuos de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los efectos pertenecientes al vecino de Peñarabía, D. Bernardo Morgado Picamil, cuyas señas se expresan a continuación, las cuales fueron robadas la madrugada del 8 del corriente, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Campillos a 13 de Noviembre de 1907.—Alfonso Moreno.—Pedro Govantes.

#### Objetos robados.

Un pañuelo de seda negro, con ramos en el fondo.—Otro ídem blanco, con el fondo rameado.—Otro ídem de color, figurando cuadros.—Otro ídem con veneta rosa subida y fondo blanco, con pájaros en el referido fondo.—Un pedazo de granadina negro como para un manto de señora.—10 pesetas en calderilla y 10 ó 12 duros en plata.—Una cartera de bolsillo de piel formando granitos, que contiene dentro la cédula personal del D. Bernardo Morgado Picamil.

JO—11066

#### CANJÁYAR

D. Ricardo García Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Utrera Cortés, hijo de Francisco y Trinidad, soltero, natural y vecino de Laujar, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, castellano nuevo, y cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ingresar en la cárcel de este partido, a disposición de la Audiencia provincial de Almería, por haber sido decretada su prisión en causa que se sigue sobre hurto; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, y mando a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndolo en las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en Canjáyar a 11 de Noviembre de 1907.—Ricardo García.—Por mandado de S. S., Leopoldo Ruiz. JO—10995

#### CARAVACA

D. Diego Angosto y Jaén, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Juan José Martínez Navarro, Francisco Sánchez Verdejo y Manuel Sánchez Torrecilla, naturales y vecinos de esta ciudad, sin que consten otras circunstancias, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de hacerles saber cierta resolución de la Superioridad, dictada en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados sujetos, cuya prisión está decretada, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Caravaca 7 de Noviembre de 1907.—Diego Angosto.—El Escribano, Eugenio Jaén. JO—10964

#### CARBALLO

D. Manuel Gómez Pedreira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llama y emplaza al procesado Ramón Gabriel Varela Cotel, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán a continuación, con objeto de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario que me hallo instruyendo por lesiones a Silverio López Regueira, prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión en la cárcel de esta villa, por hallarse comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, toda vez se ausentó de su domicilio para ignorado paradero; bajo apercibimiento de que si no se presentare en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, y encarga a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del aludido procesado, poniéndolo, de ser habido, a mi disposición en la referida cárcel.

Dada en Carballo a 9 de Noviembre de 1907.—Manuel Gómez.—El Secretario, Emilio Carrasco.

#### Señas y circunstancias del procesado.

Ramón Gabriel Varela Cotel, de diez y nueve años, hijo de Ramón y Andrea, natural y vecino de la parroquia de Leudo, término municipal de Laracha, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo y cejas de color castaño oscuro, barbapiloso; vestía pantalón, chaleco y chaqueta de pana negra y usaba a diario boina negra y en día festivo sombrero de igual color. JO—10996

D. Manuel Gómez Pedreira, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Dubra Pereiro, cuyas señas y circunstancias se expresarán a continuación, con objeto de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a rendir declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional acordada en el sumario que con otros se le sigue sobre desorden público y homicidio de José Rodríguez Caimán, por hallarse comprendido en el núm. 1.º,



artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, puesto que se ausentó de su domicilio á ignorado paradero; apercibiéndole que si no se presenta en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Carballo á 9 de Noviembre de 1907.—Manuel Gómez.—El Secretario, Emilio Carrasco.

#### Señas y circunstancias del procesado.

Francisco Dubra Persiro, de treinta y dos años, casado, tabernero y vecino del lugar de la Silva, parroquia de Rudis, Ayuntamiento de Carceda, partido judicial de Ordesnes, de estatura regular, color moreno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, sombrero de ala ancha, también de paño negro, y debe tener en la elevación parietal derecha, hacia la parte posterior é inferior, una cicatriz de forma estrechada, procedente de una herida contusa. JO—10997

#### CASTRO DEL RÍO

D. Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Moraga Cáceres, natural y vecino de la villa de Baena, de veinticinco años de edad, de estado soltero y ejercicio del campo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye en este Juzgado por disparo y lesiones á José Ortiz Porras; apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, individuos de policía judicial y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho procesado, que podrá ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido y con las seguridades convenientes.

Dada en Castro del Río á 11 de Noviembre de 1907.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de S. S., José Delgado. JO—10998

#### COIN

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de una rucha de dos años y medio, pelo pardo claro, salicilera, con un lobanillo en el labio inferior, alzada regular á su edad, sin hierro, y descalza de las cuatro patas, de la propiedad de Antonio Castillo Rueda, vecino de Alhaurín el Grande, que fué robada la noche del 4 al 5 del corriente mes de la ciudad que existe en la huerta que labra el castillo, en el partido de Asquilla, término de dicha villa, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibidos, si no lo verifican, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de la referida rucha, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Coin á 11 de Noviembre de 1907.—Federico Freuller.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. JO—10999

#### COLMENAR

D. Mario Aristoy Santo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Antonio Moreno, no constando su segundo apellido ni circunstancias personales, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los S. es. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Colmenar á 8 de Noviembre de 1907.—Mario Aristoy.—El Escribano, Antonio Andarías y Molina. JO—11000

#### CÓRDOBA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Herrera Tejas para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Granada y Córdoba, comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora (Palacio de Justicia), á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por estafa á Diego Méndez y Arévalo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, vecino de Guadix que ha sido, y según noticias, se encuentra en Tanager, el que de ser habido será puesto en la prisión preventiva de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Córdoba á 7 de Noviembre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández. JO—10995

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cádiz, al procesado Francisco Martínez Millán, de doce años de edad, soltero, hijo de Gabriel y de Damiana, natural de Jerez de la Frontera y vecino de esta capital, de oficio herrero, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia de esta capital, quien tiene decretada su prisión en la causa que se le siguió al mismo y otros por hurto y robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 9 de Noviembre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. JO—10996

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada Carmen González Huelva, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, por haberse decretado su prisión en la causa que se la sigue por lesiones; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de dicha procesada, la que, caso de ser habida, será puesta en la cárcel á mi disposición.

Dada en Córdoba á 9 de Noviembre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández. JO—10967

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado Rafael Morales Garriguez, de cuarenta y nueve años de edad, casado con María Antonia Palomino, hijo de Santiago y Rafaela, natural y vecino de Córdoba, vendedor ambulante, con instrucción y antecedentes penales, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta capital, quien tiene dictada su prisión en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 11 de Noviembre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. JO—11001

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Antonio Rosales Morán, de treinta y siete años de edad, hijo de José y de Carmen, casado, jornalero, vecino de Sevilla, en la calle Oriente, núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, para la práctica de cierta diligencia acordada en sumario que se sigue contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 11 de Noviembre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Antonio Montero. JO—11002

#### CHIVA

D. Juan F. Loaysa y Reynoso, Doctor en Derecho y Filosofía y Letras, Caballero del Hábito de la Orden militar del Santo Sepulcro y Juez de instrucción de Chiva y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado á consecuencia de las lesiones graves sufridas por el niño Jesús Défex Jiménez al caerse del tren correo núm. 991 á poco de haber salido de la estación de Buñol, se llama á Francisco Gómez, Nicolás Pérez, R. García Lambies, Daniel Moscardó, Sebastián Mayordomo, Juan García, Salvador Renóvell, Manuel García Montes, Martín Gil, Arturo Sánchez y Francisco Zaonero, viajeros que iban en el precitado tren el día 2 del actual, y que en la misma fecha firmaron en la estación de Chiva una protesta relacionada con el hecho de autos, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, los que resulten ser vecinos del partido judicial de Chiva comparezcan ante este Juzgado instructor á prestar declaración, y los que no lo sean, manifiesten al mismo las señas de sus respectivos domicilios á los efectos procedentes.

Dado en Chiva á 11 de Noviembre de 1907.—Juan F. Loaysa.—Francisco Cervera. JO—11004

#### DOLORES

D. Julio de Torres Gisbert, Juez de instrucción de la villa de Dolores y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por robo de efectos Telesforo García Alcaraz, de treinta años de edad, soltero, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, con una cicatriz en el ojo derecho, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Alicante y Murcia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación dictado en dicha causa, y citarlo y emplazarlo para que comparezca ante la Audiencia de Alicante por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente; bajo apercibimiento de serie nombrados de oficio dichos funcionarios y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la inserción en expresados periódicos oficiales y sirva de citación y emplazamiento al dicho procesado, se extiende la presente, á virtud de lo acordado en resolución de hoy, dictada en dicha causa.

Dado en Dolores á 12 de Noviembre de 1907.—Julio de Torres.—De orden de S. S., José Giner. JO—11005

#### EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Félix Puzo y Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por el delito de muerte de José Navarro, vecino de Luna, contra Manuel Pueyo Acín, de veintidós años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Luna, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Egea de los Caballeros 8 de Noviembre de 1907.—Félix Puzo Jordán.—El Escribano, Gaspar Santiuste.

#### Señas.

Dicho Manuel Pueyo es de estatura más alta que regular, ojos algo azules, pelo negro, semblante adusto, bajo de color, barba poco poblada, cara alargada, casi ovalada, piernas ligeramente torcidas, flojo de carnes; viste pantalón y chaleco de pana, pañuelo de color á la cabeza. JO—11006

#### FERNANDO POO

En virtud de lo ordenado por la Ilma. Audiencia territorial de Las Palmas de Gran Canaria y lo mandado por el señor Juez de instrucción de esta colonia, D. Elías Martínez de Nubla, en providencia del día de hoy, se hace saber á D. José Nieto Aguilar que comparezca en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, ante la citada Audiencia, debidamente representado por medio de Procurador, á pedir lo que á su derecho convenga en la querrela instada contra D. Lugardo Serrano por injurias; bajo apercibimiento de tenerla por abandonada la querrela.

Dado en Santa Isabel de Fernando Poo á 18 de Octubre de 1907.—Elías Martínez de Nubla.—Ante mí, Adolfo G. Amilivia. JO—11092

#### JÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa de Jérgal y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alfonso de la Cruz Expósito, alias Pigui, hijo de padres desconocidos, de veinticinco años, casado, jornalero, natural de Fiñana y vecino de Tabernas, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por el delito de hurto bajo el núm. 60 de 1906; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Jérgal 12 de Noviembre de 1907.—José María Casas y Ruiz. El actuario, José González Sánchez. JO—11067

#### GRAZALEMA

D. Salvador Solier Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en la noche del 5 al 6 del actual fueron hurtadas del cortijo de Higueron, de este término, las caballerías que á continuación se reseñan, propias de Francisco Fernández Sánchez, y en la causa que por tal hecho instruyo he acordado se proceda á la busca y ocupación de dichos semovientes y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición, poniéndolas, en su caso, á mi disposición.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan con la mayor actividad á la práctica de las diligencias que se interesan.

Dada en Grazales á 9 de Noviembre de 1907.—Salvador Solier.—De su orden, Atanasio Eago.

#### Señas de las caballerías.

Una burra de seis á siete años, pelo negro, bebe en blanco, de buena alzada, seceña, las orejas, despuntada una y rajada la otra, y en la paletilla derecha el hierro de la Compañía El Fenix Agrícola; y

Una rucha de diez y seis meses, pelo canela, con una lista negra en todo el espinazo y paletillas, haciendo en lo alto una cruz, y el hierro de la Compañía El Fenix Agrícola en la nalga derecha. JO—11007

#### GUADALAJARA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa que instruyo con motivo del hundimiento de una casa en construcción en el pueblo de Usanos, por la presente se cita y llama á Andrés Fernández Val, de treinta y ocho años, soltero, albañil, natural de San Jorge de Gua, Ayuntamiento de Cuspeito, provincia de Lugo, y residente en Alcalá de Henares, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Guadalajara á 12 de Noviembre de 1907.—El Escribano, P. S., Luis Fernández. JO—11008

#### HARO

D. Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de instrucción de Haro.

Hago saber que por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza a Antonio Jiménez y Gómez, gitano, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que me hallo instruyendo por denuncia presentada contra él por el peón caminero Pedro Rubio y Alviz sobre malos tratamientos á su persona, llevados á efecto la tarde del 7 de Septiembre último en la carretera que de esta ciudad conduce á la villa de Gimileo, en ocasión de hallarse en las funciones de su cargo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á 12 de Noviembre de 1907.—Rafael Rubio. Por su mandado, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz. JO—11009

#### HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por virtud del presente se cita á D. Antonio Rebollo, vecino que fué de esta capital, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde que aparece inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Castelar, núm. 13, al objeto de que preste declaración en causa que en el mismo se sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Huelva á 11 de Noviembre de 1907.—Eduardo Galván.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano. JO—11088

#### Juzgados municipales.

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Universidad de esta Corte, en el que se sigue un juicio verbal incoado en el año 1882 á instancia de D. Simón Pradilla y Pina con D. Juan de Sigler y otro sobre pago de pesetas, y siendo ignorado el paradero del Sr. Pradilla, se le cita por el presente, ó á sus herederos, para que en el término



de quince días comparezcan en dicho Juzgado á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente en referido juicio; bajo apercibimiento que de no hacerlo se alzará la retención decretada en el mismo al demandado Sr. Sigler y se le entregarán los descuentos hechos.

Madrid 23 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Honorio Valentín.—El Secretario, Miguel Errázquin.

**Jurisdicción de Guerra.**

**GIJÓN**

D. Emilio Alvargonzález Matalobos, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo Agustín Pérez Peral por el delito de faltar á concentración á filas, hallándose en situación de reserva activa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado, natural de Tambrio, Ayuntamiento de Torneo, provincia de León, y quinto del reemplazo de 1901, de oficio labrador, de un metro y 626 milímetros de estatura, hijo de Pedro y de Gregoria, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia expresada, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del citado regimiento en esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo hago constar en diligencia de este día.

Gijón 9 de Noviembre de 1907.—Emilio Alvargonzález. JG—4388

D. Emilio Alvargonzález Matalobos, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye al cabo de este Cuerpo Julio del Río Vidal por el delito de faltar á concentración, hallándose en situación de reserva activa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado cabo, natural de Villarramiel, Ayuntamiento de ídem, provincia de Palencia, avecinado en La Bañeza, provincia de León, y quinto del reemplazo de 1899, de oficio cantero, de un metro 629 milímetros de estatura, hijo de Eulogio y de Flora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del mencionado regimiento en esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado cabo, y en caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Gijón 9 de Noviembre de 1907.—Emilio Alvargonzález. JG—4389

D. Faustino Alvargonzález Matalobos, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor nombrado del expediente instruido contra el soldado en situación de reserva activa Manuel Fernández Fernández, por haber faltado á concentración para asistir á las maniobras dispuestas por Real orden de Julio último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Ramón y María, natural de Simanes (Oviedo), quinto del reemplazo de 1904, para que dentro del término de treinta días, contados desde el día que se publi que esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho acusado, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Gijón 9 de Noviembre de 1907.—Faustino Alvargonzález. JG—4390

D. Fructuoso Prendes Ezeurdia, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye por presunta deserción al soldado del mismo, en situación de reserva activa, Manuel García Vázquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este Cuerpo Manuel García Vázquez, hijo de Benito é Isabel, natural de Serrandi, Ayuntamiento de Proaza (Oviedo), de veinticuatro años de edad, soltero, oficio jornalero, y con la estatura de un metro 600 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de Oviedo y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, de esta plaza, donde se alojan las fuerzas del citado regimiento, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado en rebeldía, ocasionándole los perjuicios á que tenga lugar.

Por lo tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 10 de Noviembre de 1907.—Fructuoso Prendes. JG—4391

D. Faustino Alvargonzález Matalobos, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este Cuerpo y en situación de reserva activa Victor Alonso Suárez por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, hijo de Eustaquio y de Rosa, natural de Nembra, Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo, voluntario en este regimiento en el año 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de

la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del indicado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Gijón 10 de Noviembre de 1907.—Faustino Alvargonzález. JG—4392

D. Faustino Alvargonzález Matalobos, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este Cuerpo, y en situación de reserva activa, Victoriano Cueto Cortés por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Benito y Rosalia, natural de Siero, del mismo Ayuntamiento, de oficio minero, provincia de Oviedo, quinto para el reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del expresado Cuerpo en esta plaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Gijón 10 de Noviembre de 1907.—Faustino Alvargonzález. JG—4393

D. Fructuoso Prendes Ezeurdia, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye por presunta deserción al soldado de este Cuerpo Manuel Alvarez Diaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este Cuerpo Manuel Alvarez Diaz, hijo de Bernardo y María, natural de Serín, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), de veinticinco años de edad, soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 620 milímetros, y en situación de reserva activa, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de Oviedo y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, de esta plaza, donde se aloja el regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado en rebeldía, ocasionándole los perjuicios á que tenga lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 10 de Noviembre de 1907.—Fructuoso Prendes. JG—4394

D. Faustino Alvargonzález Matalobos, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este Cuerpo, en situación de reserva activa, Marcelino Alvarez Martínez por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, hijo de Maximino y Casimira, natural de Muros, de oficio camarero, Ayuntamiento de Muros, de esta provincia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del expresado Cuerpo en esta plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juz-

gado y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Gijón 10 de Noviembre de 1907.—Faustino Alvargonzález. JG—4395

D. Fructuoso Prendes Ezeurdia, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye por presunta deserción al soldado del mismo Marcelino Pérez López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Marcelino Pérez López, hijo de Josefa, natural de Villasante, Ayuntamiento de Allande, de esta provincia de Oviedo, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio jornalero, y con la estatura de un metro 545 milímetros, y en situación de reserva activa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de Oviedo y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, de esta plaza, donde se alojan las fuerzas de expresado Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado en rebeldía, ocasionándole los perjuicios á que tenga lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se remita, con las seguridades debidas, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 10 de Noviembre de 1907.—Fructuoso Prendes. JG—4397

**GRANADA**

D. Enrique Ruiz Vidondo, Comandante del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo, en situación de reserva activa, José Armado Gómez por la falta grave de abandono de residencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Armado Gómez, natural de Salobreña, provincia de Granada, hijo de Rafael y de Gertrudis, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio comerciante, estatura un metro 584 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado José Armado Gómez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 7 de Noviembre de 1907.—Enrique Ruiz Vidondo. JG—4398

**LEÓN**

D. Emilio Rivera Echeverría, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo contra el recluta Teodoro Pastoriza Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de José y de Manuela, natural de Real, Ayuntamiento de Brejón, provincia de Coruña, distrito militar de la octava región, nació en 30 de Julio de 1885, de oficio jornalero, estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 12 de Noviembre de 1907.—Emilio Rivera. JG—4443

**OBSERVATORIO DE MADRID**

Observaciones meteorológicas del día 24 de Noviembre de 1907:

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707.53	5.3	4.9	6.3	94	SSE.....	Brisa ligera.	Cubierto.
6 de la mañana.....	707.01	5.2	4.8	6.2	94	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	708.59	6.6	5.7	6.3	90	NE.....	Idem ligera..	Idem.
12 del día.....	708.58	11.2	8.2	6.6	66	NE.....	Idem.....	Poco nuboso.
3 de la tarde.....	707.60	11.6	7.2	5.4	53	ENE.....	Brisa ligera..	Idem.
6 de la tarde.....	708.56	9.2	6.2	5.6	64	NE.....	Brisa.....	Lluvioso.
9 de la noche.....	708.72	5.6	5.7	4.6	74	NE.....	Calma.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á 1,50 metros.....	13,0
Idem mínima.....	4,3
Diferencia.....	8,7
Temperatura máxima del sol, á dos metros de la tierra.....	21,0
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	42,0
Diferencia.....	21,0
Temperatura máxima á cielo descubierta, punto á la tierra vegetal á laborable.....	18,0
Idem mínima idem.....	0,5
Diferencia.....	17,5

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	205
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2,5
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 1,7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Sol completamente despejado.....	4 h 50 m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 h 40 m
Total de insolación durante el día.....	5 h 30 m

## BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN					SITUACIÓN				
ACTIVO			23 de Noviembre de 1907	16 de Noviembre de 1907	PASIVO			23 de Noviembre de 1907	16 de Noviembre de 1907
Oro en Caja.			Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.
Del Tesoro.....	23.024.287'25	22.884.372	390.385.554'22	390.217.194'22	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Del Banco.....	367.361.266'97	367.332.822'22			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.564.716.800	1.576.591.475		
Del Tesoro.....	28.197.729'27	28.455.014'82	60.485.200'83	61.281.940'04	Cuentas corrientes.....	492.190.283'70	495.729.151'53		
Del Banco.....	32.287.471'56	32.826.925'22			Cuentas corrientes en oro.....	463.625'50	459.778'94		
Plata.....			641.384.968'35	639.418.538'24	Depósitos en efectivo.....	20.566.585'62	20.694.715'27		
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			4.847.728'35	4.823.374'10	Su cuenta corriente de efectivo.	108.324.867'52	100.692.653'14		
Efectos a cobrar en el día.....			2.451.270'23	2.267.225'12	Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	11.191.250'88	12.071.030'94		
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.			150.000.000	150.000.000	Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	5.285.446'83	5.654.351'87		
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			284.221.663'24	284.221.663'24	Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	230.102'09	230.102'09		
Descuentos.....			290.534.081'69	290.188.364'59	Por pago de Deuda exterior en oro.....	2.126.466'21	2.390.370'87		
Pólizas de cuentas de crédito.....	368.486.179'90	371.717.280'40	271.655.599'24	271.622.692'28	Por ingresos de Aduanas en oro.	48.597.566'75	48.299.391'57		
Créditos disponibles.....	96.830.580'66	100.094.588'12			Por operaciones en el extranjero en oro.....	497.983'56	649.624'38		
Pólizas de créditos con garantía...	211.263.379'74	211.416.645'06	112.586.213'89	115.700.516'53	Tesoro público. Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	230.102'09	230.102'09		
Créditos disponibles.....	98.677.165'85	95.716.128'53	10.097.760'35	10.064.140'35	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	30.460.629'88	40.639.165'47		
Pagarés de préstamos con garantía.....			2.070.342'05	2.172.746'94	Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....	60.000.000	60.000.000		
Otros efectos en Cartera.....			19.004.650'53	17.232.281'93	Ganancias y pérdidas.....	18.467.981'99	17.803.312'57		
Corresponsales en el Reino.....			344.468.953'26	344.468.953'26	Realizadas.....	1.313.740'78	1.106.331'24		
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....					No realizadas.....	50.376.452'82	40.735.415'03		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000	Diversas cuentas.....				
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro..			769.750	769.750					
Bienes inmuebles.....			13.389.198'64	13.389.081'28					
			2.608.852.932'87	2.608.338.462'12					

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—P. el Gobernador, G. de la Peña.

X—

## PARTE NO OFICIAL

## Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Capital suscrito..... \$ 50.000.000 ó sean ptas. oro 110.000.000  
 Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907. \$ 26.432.600 ó sean ptas. oro 58.151.720  
 Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907... \$ 4.818.149,44 ó sean ptas. oro 10.599.287,68

## Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907..... \$ 5.891.850 ó sean ptas. oro 12.962.070

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Vía Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.

Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.

Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo.

Sucursal en el Brasil. — Río de Janeiro.

Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

## INTERESES QUE SE ABONAN

En cuenta corriente..... 1 por 100 anual.  
 Depósitos á tres meses fijos..... 2 por 100 anual.  
 Depósitos á seis meses fijos..... 3 por 100 anual.  
 Depósitos á mayor plazo..... convencional.  
 Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas. 3 1/2 por 100 anual.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

## FINCAS RÚSTICAS

Se compran las que no excedan de un valor de 750.000 pesetas ni sea menor de 25.000, teniendo titulación corriente. Con preferencia las que estén situadas en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real, Avila y Segovia, tegan ferrocarril próximo ó vías fáciles de comunicación.

Las ofertas han de ser hechas por escrito y por conducto de la Administración de la GACETA DE MADRID por los mismos propietarios de las fincas, y deben indicar la extensión, clase de terreno, aprovechamientos actuales por cultivo y ganadería, arbolado, aguas y cuantos datos se consideren convenientes, además de los gastos por contribución, guardería, etc.

NO SE COBRARA NI PAGARA COMISION, CORRETAJE, ETC.

## CONVOCATORIA

DE

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

Y

## PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

## FABRICA

DE

CHOCOLATES DE SAN VICENTE

37, Hortaleza, 37.—MADRID

Los exquisitos CHOCOLATES DE SAN VICENTE están reputados, por su elaboración, como de los mejores de España.

La fórmula de su composición está aprobada por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid como una de las más perfectas.

A los CHOCOLATES DE SAN VICENTE deben su crédito muchos establecimientos de lujo y cafés que sirven chocolate. El CHOCOLATE DE SAN VICENTE á la vainilla es el preferido por las casas aristocráticas; á la canela resulta delicioso.

Exportación á provincias desde 25 paquetes en adelante.

37, Hortaleza, 37.—MADRID

VICENTE ARNAIZ

## SANTOS DEL DÍA

Santa Catalina, virgen y mártir, y San Moisés, mártir.

## ESPECTÁCULOS

REAL.—No hay función.

ESPAÑOL.—A las 9.—(Quinto lunes de moda).—El adversario.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La caída.—La muela del juicio.—Nido de águilas.

ZARZUELA.—A las 7.—Lucrecia (estreno).—La zarina.—El maestro Campanone.—La patria chica.

APOLO.—A las 7.—Cinematógrafo nacional.—La reina mora.—¿Quo vadis?—El niño de San Antonio.

Imprenta de la GACETA DE MADRID  
 Pontejos, 8.—Teléfono, 75.